



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - N° 13129

Viernes 15 de Marzo de 2019

Edición de 34 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Marcial Mariano Paz
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dra. Andrea Lucrecia Pourte
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Gobierno

Cdr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Graciela Palmira Cigudosa
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Raúl Atilio Chicala
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2019 - Dto. N° 245 - Retomar la tenencia de todos los bienes entregados mediante el Convenio firmado el día 10 de febrero de 1992 a la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda. 2-6

RESOLUCIONES

Poder Judicial
Año 2019 - Res. Adm. Gral. N° 5335 6-7
Tribunal de Cuentas
Año 2018 - Res. N° 356, 501, 518, 534 a 539 y 545 7-11

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación
Año 2019 - Res. N° XIII-426 a XIII-445 11-14

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural
y Administración de Vialidad Provincial
Año 2019 - Res. Conj. N° XIV-03 y XV-33 14

ACUERDOS

Tribunal de Cuentas
Año 2019 - Acdo. N° 01 a 12 14-19
Poder Judicial
Año 2019 - Acdo. Plenario N° 4723 19-25

DICTAMENES

Tribunal de Cuentas
Año 2019 - Dict. N° 03 a 08 25-26

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 26-34

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Retomar la tenencia de todos los bienes entregados mediante el Convenio firmado el día 10 de febrero de 1992 a la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda.

**Dto. N° 245/19
Rawson, 14 Marzo de 2019**

VISTO;

El Expediente N° 002773-MIPySP-18; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente referido en el Visto es de público y notorio, la situación de los servicios públicos en la ciudad de Gualjaina, los cuales se encuentran en estado de emergencia por el abandono que ha realizado la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda;

Que en el informe incorporado por el Director General de Servicios Públicos da cuenta de la extrema gravedad de la situación, Principalmente porque la total acefalia y abandono de facto de los servicios ha llevado a que se produzcan cortes extremadamente prolongados de más de 4 días, con las consiguientes afectaciones que ello genera en las necesidades más básicas de la población, incluyendo la provisión de agua y los servicios de salud y seguridad;

Que existe un deterioro palmario en la faz administrativa y organizacional de la Cooperativa prestataria. Que las oficinas se encuentran cerradas y no se realiza el cobro de las facturas;

Que, sobre una población de 1.200 personas, se brinda el servicio con medidor a 185 usuarios, existiendo 295 usuarios conectados al servicio, pero sin medidor, por lo cual no pagan por el servicio brindado;

Que el total abandono y falta de mantenimiento de todas las instalaciones, incluyendo motores y líneas, con el consiguiente perjuicio al servicio y los altísimos riesgos que ello implica para la población de la localidad pero principalmente para los trabajadores quienes se desempeñan en la prestación del servicio eléctrico;

Que además la Cooperativa posee una situación económica financiera inviable y acumula importantes deudas con el personal, proveedores, y los diversos organismos estatales de la seguridad social, encontrándose sus cuentas bancarias con embargos;

Que en este contexto resulta indispensable encontrar una solución definitiva que garantice la regularidad del servicio público y su prestación adecuada;

Que el Artículo 108° de la Constitución Provincial dispone que «El Estado dentro del marco de su competencia regula la producción y servicios de distribución de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación

con el Estado Nacional o particulares, procurando la percepción de regalías y canon correspondientes. Tiene a su cargo la policía de los servicios y procura su suministro a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social»;

Que a su turno el Artículo 234° de la Constitución Provincial establece que «El Estado Provincial puede acordar con los municipios la delegación de servicios públicos, garantizando los recursos necesarios a los fines de su prestación»;

Que la Ley I - N° 191 regula toda la actividad eléctrica en el ámbito de la Provincia del Chubut;

Que en ese marco el Artículo 1° dispone que «Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transporte y/o distribución de la electricidad de jurisdicción provincial» y el Artículo 2° establece que «A los efectos de la presente ley, denominase servicio público de electricidad el abastecimiento regular y continuo de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una comunidad o grupo social determinado, de acuerdo a las regulaciones pertinentes»;

Que en lo relativo a la competencia provincial el Artículo 4° dispone que «La competencia para la prestación de las actividades comprendidas en el Artículo 1° de esta ley corresponde al Estado Provincial o Municipal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Provincial. En lo relativo al ejercicio del poder de policía sobre los servicios se ejercerá en forma conjunta por el Estado Provincial y Municipal en todo cuanto sea materia de la legislación general de la Provincia y será ejercido en forma exclusiva por el Estado Municipal en cuanto sea propio de la organización del servicio o de los contratos de concesión si este fuere el caso».

Que el Artículo 49° de la Ley I - 191 regula expresamente los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad y en su inc. a) dispone «recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, y que deberán incorporarse en los respectivos contratos de concesión»;

Que en ese marco el Estado Provincial es responsable de la prestación de los servicios públicos y debe buscar el modo de garantizar la provisión de este servicio esencial en la localidad de Gualjaina;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 26 y sus reglamentaciones el Estado Provincial asiste a las Cooperativas abarcadas por dicho régimen e incluso fija la tarifa correspondiente al servicio eléctrico en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de dicha ley;

Que además en el convenio celebrado en el marco del Decreto N° 1781/92 entre la Dirección General de Servicios Públicos y la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda., el 10 de febrero de 1999, se aclara que todos los bienes esenciales utilizados para la prestación del servicio de energía eléctrica en la localidad de Gualjaina son propiedad del Estado Provincial;

Que en su Artículo 2 del referido convenio expresa que la «LA DIRECCIÓN entrega en tenencia y uso a LA COOPERATIVA las máquinas generadoras de energía eléctrica,

líneas de transmisión y distribución y demás instalaciones necesarias para que LA COOPERATIVA preste el servicio público de electricidad»;

Que la Cooperativa no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica de modo adecuado y acorde a la normativa aplicable, haciendo abandono del servicio, de las instalaciones y del mantenimiento de los bienes cedidos a esos efectos;

Que los graves incumplimientos referidos imponen la necesidad de rescindir el convenio citado y todo vínculo expreso o tácito por el cual la Cooperativa se haya encontrado prestando los servicios públicos en cuestión;

Que la caducidad o rescisión unilateral es una potestad «que puede decretar la Administración en ejercicio de sus prerrogativas públicas, pues esa potestad constituye una cláusula exorbitante virtual del derecho privado [...] la rescisión implicará una sanción por culpa o falta cometidas por el cocontratante» (MARIENHOFF, tomo III-A, p. 403 y ss.);

Que más allá de la informalidad histórica con que se han llevado adelante los vínculos entre las prestatarias de servicios públicos de la mayoría de las localidades de la Provincia con el Estado Provincial, no cabe duda que a este último le cabe la obligación y el derecho de ejercer las potestades de poder concedente en aquellas localidades en que no ha existido una delegación expresa o tácita de dicha función en las autoridades municipales;

Que conforme enseña MARINHOOF «...el rescate es una medida administrativa de reorganización del servicio, destinada, por ejemplo, a sustituir la concesión por la prestación o ejecución directa» (ibidem, p. 576). «En nuestro país, la posibilidad de que la Administración Pública 'rescate' una concesión es de 'principio' y va 'sobreentendida', no siendo menester la existencia de texto alguno que autorice dicha posibilidad» (ibidem, p. 579);

Que para poder brindar los servicios y también con el objeto de resguardar los derechos de quienes se vienen desempeñando en la provisión del servicio eléctrico resulta indispensable absorber a todo el personal y destinarlo a cumplir funciones en la prestación del servicio eléctrico en cuestión;

Que corresponde designar a todos los trabajadores en idéntica categoría o equivalente a la que detentan, respetando sus derechos en relación a la antigüedad o cualquier otra circunstancia de conformidad con la normativa aplicable, de acuerdo al detalle de los Anexos I y II;

Que se deberá abonar a los agentes incorporados, las bonificaciones de la Ley X N° 48 del Digesto Jurídico que por el Cargo y Categoría que ocupen les correspondan;

Que deviene imperioso a los fines de que el Estado Provincial pueda brindar la contención y la prestación de los servicios esenciales del Estado, en un todo de conformidad con las mandas constitucionales en juego prodigar una solución sin dilaciones, que impide seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que ello máxime cuando la situación descripta refiere prestación de los servicios esenciales del Estado, y

conforma un caso de extraordinaria y grave necesidad que toma urgente, impostergable e imprescindible tal medida, contemplando simultáneamente el derecho de los trabajadores a recibir una remuneración justa;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos ha tomado intervención en el presente trámite;

Que la Dirección General de Administración de Personal dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete ha tomado debida intervención;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Denunciar el convenio firmado el 10 de febrero de 1999 entre la Dirección General de Servicios Públicos y la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda., en el marco del Decreto N° 1781/92 y rescindir el mismo.-

Artículo 2°.- Retomar la tenencia de todos los bienes entregados mediante el convenio firmado el día 10 de febrero de 1992 a la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Gualjaina Ltda., para la provisión del servicio de energía.-

Artículo 3°.- Rescatar el servicio de generación y distribución de energía.-

Artículo 4°.- Crease catorce (14) cargos en la Jurisdicción 8: Ministerio de infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, SAF 31 Subsecretaría de Servicios Públicos - Programa 16: Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía y Gas - Actividad 1 - Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía Eléctrica y Programa 17: Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento - Actividad 1 - Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento conforme se consigna en los Anexos I y II del presente Decreto.-

Artículo 5°.- Absorber a partir de la fecha del presente Decreto a los catorce (14) agentes dependientes de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y otros Servicios de Guaijaina en la Dirección General de Servicios Públicos de la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, según el detalle del Anexo III, del presente Decreto.-

Artículo 6°.- Nombrar a partir de la fecha del presente Decreto, a los catorce (14) agentes dependientes de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Guaijaina Ltda., en la Dirección General de Servicios Públicos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, de acuerdo al Cargo y Categoría que se consignan en el Anexo III, que forman parte integrante del presente.-

Artículo 7°.- Los agentes incorporados, percibirán las bonificaciones de la Ley X N° 48 del Digesto Jurídico, que por el Cargo y Categoría que ocupen les correspondan.-

Artículo 8°.- Incrementase el gasto de la planta presupuestaria en la Jurisdicción 8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, SAF 31 - Subsecretaría de Servicios Públicos - Programa 16: Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía y Gas - Actividad 1 - Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía Eléctrica, la suma de pesos dieciséis millones setecientos veinte mil trescientos cincuenta (\$ 16.720.350) y Programa 17: Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento - Actividad 1 - Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento la suma de pesos dos millones setecientos veinticinco mil trescientos treinta y siete (\$ 2.725.337).-

Artículo 9°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, SAF 31 - Subsecretaría de Servicios Públicos -Programa 16: Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía y Gas -Actividad 1 - Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía Eléctrica, y Programa 17: Formulación y Eje-

cución de la Política de Agua Potable y Saneamiento - Actividad 1 - Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento - Ejercicio 2019.-

Artículo 10°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Crédito Público a efectuar las compensaciones presupuestarias para atender el gasto que representa el presente Decreto.-

Artículo 11°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI
 Sr. MARCIAL PAZ
 Dr. FEDERICO MASSONI
 Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO
 Prof. GRACIELA CIGUDOSA
 Méd. Vet. HERNÁN ALONSO
 Dra. VALERIA ELENA SAUNDERS
 EDUARDO ARZANI
 Dr. ADRIÁN GERARDO PIZZI
 Ing. MARTÍN CERDÁ
 Ing. ATILIO CHICALA
 NÉSTOR RAÚL GARCÍA

ANEXO I

JURISDICCION 8: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SAF 31: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 Programa 16 - Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía y Gas
 Actividad 1 - Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía Eléctrica

GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN NIVEL CATEGORÍA	TOTAL DE CARGOS 2018	-	+	TOTAL DE CARGOS 2019
TOTAL GENERAL		224	0	12	236
PLANTA PERMANENTE		224	0	12	236
Escalafón CCT 625/11 Ley X N° 48		224	0	12	236
Personal Jerárquico CCT 625/11 Ley X N° 48		13	0	0	13
	Categoría 18	2			2
	Categoría 17	4			4
	Categoría 16	7			7
Personal Profesional CCT 625/11 Ley X N° 48		8	0	0	8
	Categoría 15	3			3
	Categoría 14	5			5
Personal Técnico Administrativo CCT 625/11 Ley X N° 48		26	0	2	28
	Categoría 15	1			1
	Categoría 12	1			1
	Categoría 11	4			4
	Categoría 10	3		2	5
	Categoría 9	3			3
	Categoría 8	1			1
	Categoría 7	5			5
	Categoría 6	8			8
Personal Servicios Operativos CCT 625/11 Ley X N° 48		177	0	10	187
	Categoría 15	7			7
	Categoría 13	4			4
	Categoría 12	8			8
	Categoría 11	12			12
	Categoría 10	7			7
	Categoría 9	22			22
	Categoría 8	12		9	21
	Categoría 7	78			78
	Categoría 6	13			13
	Categoría 5	11		1	12
	Categoría 4	1			1
	Categoría 3	2			2

ANEXO II

JURISDICCION 8: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
 SAF 31: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 Programa 17 - Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Sanamiento
 Actividad 1 - Formulación y Ejecución de la Política de Agua Potable y Saneamiento

GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN NIVEL CATEGORÍA	TOTAL DE CARGOS 2018	-	+	TOTAL DE CARGOS 2019
TOTAL GENERAL		119	0	2	121
PLANTA PERMANENTE		119	0	2	121
Escalafón CCT 625/11 Ley X N° 48		119	0	2	121
Personal Jerárquico CCT 625/11 Ley X N° 48		8	0	0	8
	Categoría 18	1			1
	Categoría 17	3			3
	Categoría 16	4			4
Personal Profesional CCT 625/11 Ley X N° 48		6	0	0	6
	Categoría 15	3			3
	Categoría 14	3			3
Personal Técnico Administrativo CCT 625/11 Ley X N° 48		13	0	0	13
	Categoría 12	1			1
	Categoría 11	4			4
	Categoría 10	1			1
	Categoría 9	3			3
	Categoría 8	2			2
	Categoría 6	2			2
Personal Servicios Operativos CCT 625/11 Ley X N° 48		92	0	2	94
	Categoría 15	3			3
	Categoría 14	1			1
	Categoría 13	1			1
	Categoría 12	3			3
	Categoría 11	3			3
	Categoría 10	6			6
	Categoría 9	6			6
	Categoría 8	6		2	8
	Categoría 7	19			19
	Categoría 6	25			25
	Categoría 5	13			13
	Categoría 4	6			6

ANEXO III

CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	CAT	D.N.I	CLASE
PROGRAMA 16 - 1				
ENERGIA ELECTRICA				
GUALJAINA				
1 ADMINISTRATIVO MAYOR	DUSCHER MARIA VERONICA	10	25.335.421	1976
2 ADMINISTRATIVO MAYOR	CERDA MARIANA JAQUELINA	10	29.921.957	1983
3 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	CARRIZO JULIO CESAR	8	12.252.255	1958
4 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	CARRASCO FRANCO JUAN DIEGO	8	27.403.441	1979
5 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	SECO HUGO WALTER	8	18.521.789	1967
6 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	MONCADA ORLANDO LEONEL	8	23.709.583	1974
7 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	MORA CARLOS ENRIQUE	8	21.517.955	1971
8 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	CRETTON ALDO ARGENTINO	8	16.280.221	1963
9 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	ROSA ROQUE GABRIEL	8	30.571.771	1983
10 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	MORA EDUARDO MIGUEL	8	31.233.856	1984
11 TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	RUPAYAN CARLOS ALBERTO	8	21.517.903	1970
12 AYUDANTE ESPECIAL DE OFICIO	QUINHUAL VILMA SORAYA	5	27.343.996	1980
PROGRAMA 17 - 1				
DEPARTAMENTO OBRAS Y SERV. SANITARIOS				
13 OFICIAL DE PRIMERA	FERRER EDUARDO JOAQUIN	8	12.616.920	1958
14 OFICIAL DE PRIMERA	LARA ANDRES RODRIGO	8	30.814.681	1984

RESOLUCIONES

PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 5335/19

Rawson, 07 de marzo de 2019.-

VISTA:

La Resolución Administrativa General Nº 5272/19, en virtud de la cual se encuentra un (1) cargo de Profesional vacante en el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Circunscripción Judicial Esquel, y;

CONSIDERANDO:

El pedido efectuado por la Lic. Graciela ALVAREZ, en su carácter de Coordinadora Provincial de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, para cubrir el mencionado cargo;

Que corresponde llamar a concurso conforme los alcances del Acuerdo Nº 3190/99 y sus modificatorios;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario Nº 4087/13, Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

1º) Llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Profesional vacante en el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Circunscripción Judicial Esquel (remuneración mensual \$ 87.358,05 más los adicionales que por ley correspondan).

2º) Designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1º, a la Lic. Graciela ALVAREZ como Presidenta y al Dr. Guillermo Fernando GREGORIO y a la Lic. Norma DOMÍNGUEZ, como vocales integrantes del mismo.

3º) Fijar como fechas de apertura y cierre de inscripción del presente concurso desde el día 18 de marzo de 2019 hasta el día 27 de marzo de 2019, inclusive.

4º) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2019 en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales.

5º) Será requisito para presentarse a este concurso, poseer título habilitante de grado de Trabajador Social, legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior, con una antigüedad mínima de dos (2) años, o con diez (10) años de antigüedad como agente judicial.

6º) Serán requisitos para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales; Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reiniciencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM). Los postulantes no se encuentran en la obligación de presentar los certificados en ninguna de las instancias del concurso, dado que los mismos serán solicitados en el caso de ingresar al Poder Judicial.

7º) Los interesados deberán pre-inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, imprimir una constancia de dicha inscripción y presentar la documentación personalmente o por correo postal en dependencias del Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Esquel, sito en Av. Alvear Nº 505, 3º Piso, CP 9200, dentro de los días indicados en el art. 3º) y en el horario de 8:00 a 12:30 horas.,

adjuntando:

a) Carta de presentación dirigida a la Presidenta del jurado, mediante la cual manifiesten su voluntad de concursar. Constituir domicilio especial, y acompañar dirección de correo electrónico, a los efectos de las notificaciones y citaciones.

b) Certificados de aptitud psico - física (por separado), expedidos o refrendados por organismo de salud pública.

c) Original y una copia o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.

La documental mencionada en el punto b), podrá ser acompañada hasta el momento previo a la realización de la prueba oral con entrevista personal. La no observancia de lo antedicho torna inadmisibles las postulaciones.

Desde el día establecido como inicio de inscripción estará disponible en la página web institucional www.juschubut.gov.ar el link a los efectos de cumplimentar con el requisito de pre-inscripción online y el temario general de las pruebas de oposición teórica escrita y oral. El jurado dará a conocer fecha, lugar y hora de las mismas. Informes únicamente por correo electrónico: concursos@juschubut.gov.ar

8°) A través de la Subdirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet - Novedades, en la página Web y solicitar a Dirección de Prensa la publicación en los medios correspondientes.

9°) Refrenda la presente el Director de Administración.

10°) Regístrese, notifíquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del Art. 4°) de la presente y archívese.

Dr. HÉCTOR MARIO CAPRARO
Administrador General

Cr. MARIANO PARDINI
Director de Administración
Superior Tribunal de Justicia

I: 13-03-19 V: 15-03-19

TRIBUNAL DE CUENTAS

AÑO 2018

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 356/18

Rawson, Chubut 26 de junio del 2018

VISTO: El Expediente N° 37.850, año 2018, caratulado: «COMISIÓN DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES – S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018»;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 431/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides no ha puesto a disposición las Rendiciones de Cuentas de Enero, Febrero y Marzo del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente Sr. Eduardo Javier ROLDAN, Secretario de Acción Social: Sr. Oscar DELPUECHE de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides Intendente: Sr. Eduardo Javier ROLDAN; Secretario de Acción Social: Sr. Oscar DELPUECHE a presentar las Rendiciones de Cuentas de Enero, Febrero y Marzo del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 501/18

Rawson (Chubut), 03 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 34.594, año 2015, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015 SAF 21 FF 111, (INF. 62/18 F9)»;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 62/2018, la Relatora a cargo de Fiscalía N° 09 da cuenta que la POLICIA DE LA PROVINCIA no ha cumplimentado lo solicitado la Nota N° 93/17 F9.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 09, resultan responsables el actual Jefe Área Finanzas: Crio. Juan Manuel Santamaría (desde 23/03/2017 y continúa), los ex Jefes Área Finanzas Crio. Mayor Claudio Alfredo Fernández (desde 12/02/2016 al 16/11/2016) y Crio. Mayor José Luis Posse (desde 17/11/2016 al 22/03/2017); la ex Tesorera Suboficial Principal Silvina Celia Hughes (desde 01/03/2016 hasta 17/11/2016) y el Tesorero Suboficial Principal Luis Alberto Lencinas (desde 18/11/2016 y continúa).

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la POLICIA DE LA PROVINCIA: actual Jefe de Área Finanzas: Crio. Juan Manuel Santamaría (desde 23/03/2017 y continúa), los ex Jefes Área Finanzas Crio. Mayor Claudio Alfredo Fernández (desde 12/02/2016 al 16/11/2016) y Crio. Mayor José Luis Posse (desde 17/11/2016 al 22/03/2017); la

ex Tesorera Suboficial Principal Silvina Celia Hughes (desde 01/03/2016 hasta 17/11/2016) y el Tesorero Suboficial Principal Luis Alberto Lencinas (desde 18/11/2016 y continúa), a dar cumplimiento a lo requerido mediante la Nota N° 93/17/F9, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de las multas previstas en los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

cia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71.

Cuarto: Regístrese y notifíquese al responsable. Remítase copia de la presente a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena Viviana CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 518/18

Rawson (Chubut), 10 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 37.841, año 2018, caratulado: «COMISIÓN DE FOMENTO DE GUALJAINA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2018», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 3) corre agregada la Resolución N° 375/18 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de Enero, Febrero y Marzo del Ejercicio 2018.

Que a fojas 14/15) obran las constancias de notificación de la citada resolución.

Que según consta a fs. 7) y 9), se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de enero y febrero, quedando pendiente el mes de marzo.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 17) mediante Dictamen N° 234/18 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% del módulo al Intendente de la Comisión de Fomento, Sr. Marcelo LIMARIERI.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469), al responsable de la Comisión de Fomento de Gualjaina, en los términos del art. 18° inc. «c» de la Ley V N° 71.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello, y norma legal citada, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469) al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Intendente Sr. Marcelo LIMARIERI (DNI N° 23.165.116) por la falta de rendición de cuentas del mes de Marzo del Ejercicio 2018, conminada mediante Resolución N° 375/18 TC.

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constan-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 534/18

Rawson (Chubut), 27 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36.589/17, caratulado: «MINISTERIO DE SALUD S/ RENDICION DE CUENTAS SAF 78 FF 370 FEAHP PLAN NACER HOSPITAL RURAL DE DOLAVON EJERCICIO 2017»;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 302/18 el Relator a cargo de Fiscalía N° 6 da cuenta que los responsables del Hospital Rural de Dolavon no han dado respuesta a la Nota N° 71/18 F6.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley. Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 6 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Director de Administración Sr. Juan Eduardo Morgan.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a la responsable del Hospital Rural de Dolavon, Director de Administración Sr. Juan Eduardo Morgan a dar respuesta a la Nota N° 71/18 F6, dentro del término de cinco (05) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 71/18-F.6. Adjúntese copia de la presente en Expediente N° 38.177/18 F6 TC.

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 535/18

Rawson, Chubut 27 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36452, año 2017, caratulado: «COMISIÓN DE FOMENTO DE GUALJAINA S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017»; y

CONSIDERANDO: Que la Fiscalía 3 se encuentra en proceso de revisión de las cuentas del ejercicio 2017.

Que sobre determinadas observaciones la Relatora Fiscal ha considerado conveniente realizar observaciones de parciales sobre determinados gastos en el entendimiento que por las características de los mismos resulta conveniente posibilitar a los responsables presentar sus descargos sobre los mismos en forma puntual.

Que mediante Informe N° 668/18 la Relatora a cargo de la Fiscalía N° 3 da cuenta que se ha verificado observaciones parciales relativas a gastos por comisiones de servicios y por combustible correspondientes al ejercicio 2017.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° 71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables el Intendente Sr. Marcelo Horacio Limarieri y la Secretaria de Gobierno Karina Lagos;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello EL TRIBUNAL DE CUENAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Intendente: Sr. Marcelo Horacio Limarieri y la Secretaria de Gobierno Karina Lagos a presentar la documentación requerida por Informe N° 668/18 F3, según lo establecido en el Acuerdo N° 408/00 TC., dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 668/18 F3.

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 536/18

Rawson (Chubut), 27 de septiembre de 2018.

VISTO: El Expediente N° 36.477, año 2017, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG – S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 41) corre agregada la Resolución N° 307/18 mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Presidente Sr. Marcos David PRUESSING y Tesorera Sra. Elena MOREIRA a presentar la rendición de cuentas del mes de diciembre ejercicio 2017 y la Cuenta General del Ejercicio.-

Que a fs. 46/47 obran las constancias de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que habiéndose vencido el plazo, se corre vista del expediente al Señor Contador Fiscal el cual se expide a fs. 49) mediante Dictamen N° 254/18-CF, solicitando la aplicación de multa por un valor equivalente al 50% de un módulo en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71, al responsable de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Sr. Marcos David PRUESSING.-

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1469,00) al responsable de la Comuna Rural de Aldea Apeleg en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10717, por los firmantes de la misma.-

Por todo ello y norma legal citada el TRIBUNAL CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1469,00) al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Apeleg, Sr. Marcos David PRUESSING por la falta de respuesta a la Resolución del Tribunal N° 307/18.-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincial o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Tercero: La multa aplicada en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, según lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese con copia de la presente, hágase saber a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada y cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 537/18

Rawson (Chubut), 02 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 35675, año 2016, caratulado: «CO-

MUNA RURAL DE ATILIO VIGLIONE» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 659/18 la Relatora de la Fiscalía N° 3 eleva las observaciones surgidas de las rendiciones correspondiente a los meses enero a diciembre del Ejercicio 2016 de la Comuna Rural de Atilio Viglione.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Sra. María Cristina Solís Sr. Andrés Benito CARDOZO (desde 06/01/16 s/Dto N° 4/16 hasta 04/07/16 s/Dto. N° 964/16); Sr. Mario Néstor VAUGHAN (desde 04/07/16 s/Dto. N° 964/16) ; Tesorero: Sr. Arturo Ismael Solís (Dto. N° 1972/16, de fecha 19/12/16).

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Atilio Viglione: Presidente: Sra. María Cristina Solís Sr. Andrés Benito CARDOZO (desde 06/01/16 s/Dto N° 4/16 hasta 04/07/16 s/Dto. N° 964/16); Sr. Mario Néstor VAUGHAN (desde 04/07/16 s/Dto. N° 964/16) ; Tesorero: Sr. Arturo Ismael Solís (Dto. N° 1972/16, de fecha 19/12/16); a dar respuesta al Informe N° 659/18 – F-3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 659/18-F.3.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 538/18

Rawson (Chubut), 02 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 35775, año 2016, caratulado: «CO-

MUNA RURAL DE LOS ALTARES» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 666/18 la Relatora de la Fiscalía N° 3 eleva las observaciones surgidas de las rendiciones correspondiente a los meses enero a diciembre del Ejercicio 2016 de la Comuna Rural de Los Altares.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente. Sr. Mario OVIEDO; Vicepresidente: Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL; Tesorero: Sra. Bettiana Marisol GOMEZ (a partir 03-06-16- Dto N° 813/16-P.E.).- Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Los Altares: Presidente. Sr. Mario OVIEDO; Vicepresidente: Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL; Tesorero: Sra. Bettiana Marisol GOMEZ (a partir 03-06-16- Dto N° 813/16-P.E.); a dar respuesta al Informe N° 666/18 – F.-3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 666/18-F.3.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 539/18

Rawson (Chubut), 02 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 35791, año 2016, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 663/18 la Relatora de la Fiscalía N° 3 eleva las observaciones surgidas de las rendiciones correspondiente a los meses enero a diciembre del Ejercicio 2016 de la Comuna Rural de Aldea Apeleg.

Que el artículo 35º de la Ley Nº V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40º de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Marcos D. Pruessing; Tesorero: Sr. Mario Abdon Albistur (desde 18/03/10 s/Dto. Nº 260/10 hasta el 04/05/16 s/Dto. Nº 657/16); Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16 s/Dto. Nº 657/16).

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg: Presidente: Marcos D. Pruessing; Tesorero: Sr. Mario Abdon Albistur (desde 18/03/10 s/Dto. Nº 260/10 hasta el 04/05/16 s/Dto. Nº 657/16); Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16 s/Dto. Nº 657/16); a dar respuesta al Informe Nº 663/18 - F.3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40º de la Ley Nº V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe Nº 663/18-F.3.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

timas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Directora de Administración: Rosa Gladys MARIANA; Secretario Legislativo: Juan Marcelo MORALES; Secretario Administrativo: Juan Miguel BIGREVICH y Jefe de Departamento: Esteban MARQUEZ.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables del Ejercicio 2016 del Concejo Deliberante de Rawson Intendente: Directora de Administración: Rosa Gladys MARIANA; Secretario Legislativo: Juan Marcelo MORALES; Secretario Administrativo: Juan Miguel BIGREVICH y Jefe de Departamento: Esteban MARQUEZ a dar respuesta al Informe Nº 695/18 – F.3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40º de la Ley Nº V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe 695/18 – F.3.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. Nº XIII-426 27-02-19

Artículo 1º.- PRORROGAR el Traslado Provisorio Interjurisdiccional por el periodo lectivo 2019, interpuesto por la Maestra de Grado titular de la EP Nº 93, Profesora de Inglés Titular con cuatro (4) módulos semanales de la ESB Nº 67 Y Profesora de Inglés Titular con cuatro (4) módulos semanales de la ESB Nº 15, todos establecimientos del distrito de La Plata, Provincia de Buenos Aires, docente TAPIA Ana (M.I. Nº 16.100.159- Clase 1961) a escuelas de la Supervisión Seccional Región I de la Localidad de Las Golondrinas, Provincia del Chubut.-

Res. Nº XIII-427 27-02-19

Artículo 1º.- DAR ANUENCIA a la solicitud de Traslado Definitivo Interjurisdiccional, interpuesto por la Maestra

RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 545/18

Rawson (Chubut), 05 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 36.008, año 2016, caratulado: «CONCEJO DELIBERANTE DE RAWSON – S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 695/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 eleva las observaciones surgidas de la auditoría realizada sobre el ejercicio 2016.

Que el artículo 35º de la Ley Nº V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas.

Que asimismo el artículo 40º de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

de Inglés Titular de la Escuela para Jóvenes y Adultos N° 610, jornada simple, de la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, docente GALARZA, Rosana Elizabet (M.I. N° 27.195.614 - Clase 1979), a Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, ciudad de Bahía Blanca.-

Res. N° XIII-428 27-02-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente GUTIERREZ, Lidia Leticia (M.I. N° 16.201.299 - Clase 1962), al cargo de Maestro Especial de Educación Plástica de dieciocho (18) horas en la Escuela N° 17 de la localidad Tecka, a partir del 01 de enero de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-429 27-02-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente BOUTET, Mónica Graciela (M.I N° 16.390.633 - Clase 1963), al cargo Director titular en la Escuela N° 205 de la ciudad de Esquel, a partir del 01 de enero de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-430 27-02-19

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la docente PASTRE, Norma Azucena (MI N° 16.574.290 - Clase 1963), a partir del 01 de julio de 2017, en horas cátedra Titulares que posee en las Escuelas N° 741 Y N° 750 de la ciudad de Puerto Madryn, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-431 27-02-19

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la docente GARCIA, Sonia Susana (MI N° 16.841.957 - Clase 1964), en un (1) cargo de Director de Escuela Hospitalaria y Domiciliaria Titular en la Escuela N° 306 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de enero de 2018, con el fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Res. N° XIII-432 27-02-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente SOSA, Sonia Del Valle (M.I. N° 12.763.844 - Clase 1959), a partir del 01 de enero de 2017, a las horas cátedra que posee en las Escuelas N° 701 Y N° 713

ambas de la ciudad de Esquel, con el fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-433 01-03-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente PEREZ, Marcela Fernanda (M.I. N° 16.987.946 - Clase 1964), al cargo Maestro Especial de Actividades Plástica de quince (15) horas titular en la Escuela N° 508 Y al cargo Maestro Especial de Actividades Plástica de quince (15) horas titular en la Escuela N° 411, ambos establecimientos educativos de la localidad de Sarmiento, a partir del 01 de abril de 2018, con el fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-434 01-03-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente URRIZAGA, Laura Isabel (M.I. N° 17.130.729 - Clase 1964), al cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 66 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de enero de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-435 01-03-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MALATESTA, Sonia Isabel (M.I. N° 16.421.065 - Clase 1962) en un (1) cargo Maestro de Grado, Titular de la Escuela N° 122, jornada simple de Trelew, a partir del 01 de marzo de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-436 01-03-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MARTEL, Mónica Beatriz (M.I. N° 14.973.314 - Clase 1962), al cargo de Director titular en la Escuela N° 433 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de agosto de 2018, con el fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General

de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-437 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente RAMIREZ, Trinidad (M.I N° 11.516.018 - Clase 1955), al cargo de Maestro de Ciclo de Escuela de Adultos titular en la Escuela N° 617 de la ciudad de Puerto Madryn, a partir del 13 de abril de 2018, por razones particulares.-

Res. N° XIII-438 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ACUÑA, Lirios Floricel del Valle (M.I N° 14.606.195 - Clase 1961), al cargo Maestro Especial de doce (12) horas titular en la Escuela N° 21 de la ciudad de Trelew; a partir del 01 de mayo de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-439 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente AUSTIN, Sandra Noemí (M.I. N° 16.872.318 - Clase 1965), al cargo de Maestro de Grado titular en la Escuela N° 47 de la ciudad de Rawson, a partir del 01 de junio de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-440 **01-03-19**

Artículo 1°.- Dar de baja al Dispositivo de Evaluación para mayores de 25 años sin título de Nivel Medio, Polimodal y Secundario para el ingreso a los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y/o privada aprobado por Resolución ME N° 616/07 a partir de la finalización del ciclo lectivo 2018.

Artículo 2°.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2019 el Dispositivo de Evaluación de mayores de 25 años sin título de Nivel Secundario para el ingreso a los Institutos de Nivel Superior de gestión estatal y/o privada.

Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Educación Superior es la encargada de fijar las líneas de acción, regular, y monitorear la implementación del Dispositivo de Evaluación para mayores de 25 años sin título secundario, para el ingreso a los Institutos de Educación Superior, de gestión estatal y/o privada, como así también la selección de sedes, diseño de instrumentos de evaluación, funcionamiento de talleres optativos, certificaciones definitivas, y toda acción que devenga en el beneficio de los aspirantes al dispositivo.-

Res. N° XIII-441 **01-03-19**

Artículo 1°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 13 de Diciembre de 2017 a la agente FERREYRA, Reina Anabela (M.I N° 92.458.825 – Clase 1963), quien revistaba en un cargo del Agrupamiento Personal de Servicio Categoría IV - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 Escuela N° 202 de la ciudad de Rawson, designada mediante Decreto N° 1980/04.

Artículo 2°.- Reconocer lo actuado por la Dirección de Administración Financiera con respecto a los sueldos abonados a los derecho - habientes correspondientes al mes en que se produjo su deceso y el subsiguiente, conforme lo establecido por el Artículo 38° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13.-

Artículo 3°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la baja, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

Res. N° XIII-442 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente SOTOMAYOR, Felisa Enriqueta, (M.I N° 12.593.449 - Clase 1958), al cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 521 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, designada mediante Decreto N° 1048/14, a partir del 01 de Julio de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-443 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente COYA, Alicia Ester, (M.I N° 10.995.504 - Clase 1953), a partir del 01 de Abril de 2018, a un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 37 de la localidad de Trevelin, designada mediante Decreto N° 1048/14 por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-444 **01-03-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente MATAMALA, Sofía Alejandra (M.I N° 05.312.135 - Clase 1949), a partir del 01 de Febrero de 2019, al cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Delegación Administrativa Región III (Esquel), designada mediante Decreto N° 1048/14, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Ar-

título 31° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y su posterior pago.

Res. N° XIII-445 01-03-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el agente CONDINANZO, Juan Carlos, (M.I N° 10.146.511 - Clase 1952), a partir del 01 de Abril de 2018, al cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 759 de la ciudad de Trelew, designado mediante Decreto N° 1048/14, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

RESOLUCIÓN CONJUNTA

INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACIÓN Y FOMENTO RURAL Y ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

Res. Conj. N° XIV-03 IAC y XV-33 AVP 08-03-19

Artículo 1°.- EXCEPTUAR el presente tramite de criterio de irretroactividad de la Ley I N° 18- por aplicación del punto 3) del mismo artículo y norma legal.

Artículo 2°.- ASIGNAR funciones en el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural al agente FERNANDEZ, Carlos Américo (Mat. Ind. N° 14.594.520 - Clase 1961), dependiente de la Dirección de Conservación y Obras por Administración de la Administración de Vialidad Provincial a partir del 01 Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Artículo 3°.- El Sectorial de Personal del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural deberá remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de siete (7) horas diarias de labor, conforme lo determinado en el Convenio Colectivo N° 572/09 vigente para el personal de éste Organismo.

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 01/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los

20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.345, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM.ADM. AREA LOGISTICA RAWSON S/INVEST.PRESUNTA TRANSGRESION CABO PRIMERO SEGOVIA, PABLO ALBERTO (EXPTE. N° 617/18-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del Acta circunstanciada realizada por el Oficial Gajardo W. Ariel, con fecha 19/06/13, en el depósito policial sito en calle Sargento Primero Rearte N° 183 (zona zoológico), donde obra entrevista personal al Suboficial Principal Marcon Claudio Ariel, y denuncia penal radicada por el Oficial Luis Alfredo Villagrán. La denuncia refiere que autores ignorados, ingresaron sin ejercer fuerza ni violencia al depósito policial y sustrajeron 1 Notebook CX NICE EVO-CORE 23.15.6" 4 GB.500;

Que a fs.130), luce agregado Dictamen N° 1157/15 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 609/17 DRH (A.A.I.-SA), obrante a fs.134), se sanciona a los empleados: Suboficial MARCON, Claudio Ariel (D.N.I. N° 17.071.402), el Cabo 1° SEGOVIA, Pablo Alberto (D.N.I. N° 30.596.981) y Cabo 1° JARA, Juan Dante (D.N.I. N° 27.403.453), con 20 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que a fs. 145), ha sido interpuesto por parte del Cabo 1° SEGOVIA, Pablo Alberto, recurso de reconsideración contra la sanción impuesta;

Que dicho Recurso ha sido rechazado, a fs. 151), mediante Resolución N° 508/18 DRH (A.A.I.-SA), manteniéndose incólume la sanción disciplinaria;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.162), mediante Dictamen N° 89/18, indicando que correspondería la citación de los presuntos responsables a los efectos de tomar vista y produzcan el descargo que haga a sus respectivos derechos;

Que a fs.163), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones a los agentes: Suboficial MARCON, Claudio Ariel (D.N.I. N° 17.071.402), el Cabo 1° SEGOVIA, Pablo Alberto (D.N.I. N° 30.596.981) y Cabo 1° JARA, Juan Dante (D.N.I. N° 27.403.453), a los efectos produzcan descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolos en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 02/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.348, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT. SUM. ADM. DIVISION INTERNOS S/INV. PSTA. INF. AGTE. GONZALEZ, FERNANDO MAURICIO PUERTO MADRYN AÑO 2016 (EXPTE. N° 620/18 JP);» y

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de las actuaciones preliminares administrativas instruidas por el personal del Comando Radioeléctrico de Pto. Madryn, de la que surge que con fecha 03/10/16, siendo las 21.30 hs, se produce en la intersección de las calles Estivariz y Alvear, la colisión de los vehículos VW GOL dominio FEW-307, conducido por el ciudadano Franco Etchaide y el móvil policial VW GOL Trend, dominio NTX-574-RI 733 conducido por el Agente Mauricio Fernando GONZALEZ, sufriendo el móvil policial los siguientes daños: parte frontal abollada en su totalidad, paragolpes delantero, capot, ópticas delanteras y cristal trizado, conforme acta de intervención policial;

Que a fs. 227) luce agregado Dictamen N° 1315/17 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 532/18 DRH (A.A.I.-SA) obrante a fs. 230) se sanciona al agente GONZALEZ, Mauricio (DNI N° 37.995.573), con 30 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs. 244) mediante Dictamen N° 91/18, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs. 245) hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al agente GONZALEZ, Mauricio (DNI N° 37.995.573) a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.

Segundo: Regístrese, Notifíquese.

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 03/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.337, año 2018, caratulado:

«POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.AGENTE CAYULEF VALERIA LORENA SPSA.INFRACCION ART.29° INC.10 RDPV ESQUEL 2017 (EXPTE. N° 71/18-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que el origen de las presentes actuaciones surge de la denuncia radicada por la empleada CAYULEF Valeria Lorena, el día 26/09/16, en Comisaría Distrito El Hoyo, donde relata el faltante de una mochila de su propiedad, la cual contenía vestimentas varias, una billetera y un porta armas tipo riñonera, en cuyo interior se hallaba su arma reglamentaria marca FM HI-POWER, modelo CLASSIC M-95, empuñadura, corredera y cañón Serie N° 438677, cachas de plástico, con dos cargadores, conteniendo un total de dieciocho cartuchos a bala calibre 9 mm, todo ello, provisto por Policía de la Provincia del Chubut;

Que a fs.112), luce agregado Dictamen N° 976/17 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 689/17 DRH (A.A.I.-SA), obrante a fs.114), se sanciona a la agente: Cabo CAYULEF Valeria Lorena D.N.I N° 35.383.766, con 20 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.138), mediante Dictamen N° 86/18, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de que tome vista y produzca el descargo que haga a su respectivo derecho;

Que a fs.139), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al agente: Cabo CAYULEF Valeria Lorena (D.N.I N° 35.383.766), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 04/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N°38.347, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM.ADM. DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/ INV.PSTA.INF. PUERTO MADRYN AÑO 2017 SGTO. RIOS, FRANCO GABRIEL (EXPTE. N° 619/18-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del Acta de Intervención Policial, como

consecuencia de una colisión simple, acaecida en las calle Marcos A. Zar Nº 860, entre Albarracín y Estivariz de la ciudad de Puerto Madryn, el día 15/12/16 a las 7 hs, entre el patrullero policial R.I. 596, Volkswagen Gol Trend, dominio NCC-423, conducido por el sargento FRANCO GABRIEL RIOS y el utilitario marca Peugeot Partner, dominio IAQ-911, conducido por el ciudadano Pablo Varela Rodríguez, resultando ambos vehículos con daños de distinta consideración;

Que a fs.159), luce agregado Dictamen Nº 1194/17 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución Nº 504/18 DRH (A.A.I.-SA) obrante a fs.161), se sanciona al agente policial RIOS Franco Gabriel (D.N.I. Nº 31.007.376), con 25 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.175) mediante Dictamen Nº 92/18, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.176), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48º inc. c) de la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al agente RIOS Franco Gabriel (D.N.I. Nº 31.007.376), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 05/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 38.341, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.AREA UNIDAD REGIONAL S/INVESTIGACION ACCIDENTE DE TRANSITO – GUALJAINA AÑO 2017 (EXPTE. Nº 613/18-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones surgen del Acta de intervención policial de fecha 24/02/2017, donde se registra un accidente de tránsito en la ruta vecinal conocida como Costa de Lepa, en el móvil de la dependencia policial marca Pick Up marca Volkswagen, modelo Amarok, dominio NZX-710, Registro Interno Nº 737, conducida por el Comisario Quinteros, Héctor Ariel, acusando la unidad móvil severos daños;

Que a fs.184), luce agregado Dictamen Nº 759/18 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución Nº 706/18 A.A.I. (-SA), obrante a fs.186/187), se sanciona al Comisario Héctor Ariel QUINTEROS (D.N.I. Nº 24.934.556), con 6 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.193), mediante Dictamen Nº 93/18, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su respectivo derecho;

Que a fs.194), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48º inc. c) de la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Comisario QUINTEROS, Héctor Ariel (D.N.I. Nº 24.934.556), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 06/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 38.573, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.COMISARIA DTTO. SEGUNDA PUERTO MADRYN S/INVESTIGACION PSTA. INFRACCION ART. 29 INC. 10 RDPV ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERSONAL POLICIAL AÑO 2014 (EXPTE. Nº 687/18 JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del acta de intervención policial, en virtud del siniestro acaecido el día 12/03/14, a las 12:20 hs, en la intersección de la Avenida Roca y España de la Ciudad de Puerto Madryn, entre los vehículos Citroen C3 SX, dominio IRL-375, conducido por la ciudadana Camiletti, Analía María quien es embestida por el móvil policial R.I. 534, marca Volkswagen Gol Trend, dominio LHD-806, conducido por el Cabo Primero Churrarín, Edith Lorena, resultando con daños materiales ambos rodados;

Que a fs.200), luce agregado Dictamen Nº 1210/17 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución Nº 710/17 DRH (A.A.I.-SA), obrante a fs.212/213), se sanciona a la Cabo Primero Lorena Edith CHURRARIN (D.N.I. Nº 30.831.163), con 25 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.246), mediante Dictamen N° 110/18, indicando que correspondería la citación de la presunta responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su respectivo derecho;

Que a fs.247), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones a la Cabo Primero Lorena Edith CHURRARIN (D.N.I. N° 30.831.163), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.112), mediante Dictamen N° 85/18, indicando que correspondería la citación de los presuntos responsables a los efectos de tomar vista y produzcan el descargo que haga a sus respectivos derechos;

Que a fs.113), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones a la Cabo Mariana Alejandra ALVAREZ (D.N.I. N° 32.720.125), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 07/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.338, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SECCIONAL SEGUNDA S/INVESTIGACION FIN DESLIGAR Y/O ESTABLECER RESPONSABILIDAD POR PARTE PERSONAL POLICIAL ESQUEL AÑO 2014 (EXPTE. N° 594/18 JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del informe presentado por el Oficial Subinspector Sebastian E. Kobs, quien indica que el día 19/03/14, siendo las 21:55 hs, al momento de recibir la guardia la Cabo Matamala Cristina, informa que detecta el faltante de un equipo de comunicación de mano VHF, con la denominación C11, marca Motorola, modelo DGP 4150+, encontrándose en funciones de guardia de la dependencia la empleada policial Mariana Alejandra Alvarez;

Que a fs.80), luce agregado Dictamen N° 355/16 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 349/17 DRH (A.A.I.-SA), obrante a fs.81), se sanciona al Cabo Mariana Alejandra ALVAREZ (D.N.I. N° 32.720.125), con 35 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que a fs. 87), ha sido interpuesto por parte del Cabo de Policía Mariana Alejandra Alvarez, recurso de reconsideración contra la sanción impuesta;

Que dicho Recurso ha sido rechazado, a fs. 92), mediante Resolución N° 249/18 DRH (A.A.I.-SA), manteniéndose incólume la sanción disciplinaria;

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 08/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.575, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.U.R.C.R. S/INV. PTA.INFRA. ART 29° INC 10 RDPV AÑO 2014 (EXPTE. N° 270/18 JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del acta de intervención policial de fecha 15/12/2013, donde se especifica que siendo las 20:30 hs se habría producido una colisión en la intersección de las calles Salta y O Higgins, entre el móvil policial R.I 581, Dominio NCC-386, conducido por el sargento ayudante Silvio Andrés MOLINA, y el vehículo marca Renault Clio, dominio DPY-220, conducido por el ciudadano Leonardo Gordillo, presentando ambos vehículos daños en su carrocería;

Que mediante Resolución N° 807/18 A.A.I. (SA), obrante a fs.124/125), se sanciona al Sargento Ayudante Silvio Andrés MOLINA (D.N.I. N° 22.206.076), con 12 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.133), mediante Dictamen N° 109/18, indicando que correspondería la citación del presunta responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su respectivo derecho;

Que a fs.134), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de

la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Sargento Ayudante Silvio Andrés MOLINA (D.N.I. N° 22.206.076), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 09/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 37358, año 2017, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM.ADM.S/ INV.PTA.INFRACCIONART.29INC. 10DCTO.2427/77 DESPRENDIDO PREV. N° 07/16 COM.RIV (EXPTE. N° 592/16-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de las actuaciones preventivas judiciales caratuladas: «MONTECINO, Martín Maximiliano S/ Dcia. Psto. Hurto R/V – año 2016 (Preventivo N° 07/16 JUD), de las cuales se desprende la sustracción del arma provista, con cargo personal, por la Policía de la Provincia del Chubut al Oficial Subinspector Montecino, Martín Maximiliano, Marca FM Browning 9 mm, serie nro. 18-245601, color negra, cargador con cinco cartuchos bala marca FLB 2014 9 X 19 y una Tablet marca Inte color blanca;

Que a fs.107), luce agregado Dictamen N° 636/16 de la Asesoría Legal de la Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 928/16 A.A.I.(SA) obrante a fs.109), se sanciona al agente MONTECINO, Martín Maximiliano (D.N.I. N° 34.488.777), con 21 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.135) mediante Dictamen N° 08/19, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.136), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al agente: Oficial Subinspector MONTECINO, Martín Maximiliano (D.N.I. N° 34.488.777), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo

que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 010/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.249, año 2018, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.URT S/INVESTIGACION S/RAIZ INFORME CRIO. ANDRES OSCAR IBAÑEZ S/ARMA REGLAMENTARIA PASO DE INDIOS 2015 (EXPTE. N° 251/17 JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del informe oficio reservado N° 01/15, donde se comunica el extravío del arma reglamentaria perteneciente al jefe de la policía de la dependencia de Paso de Indios, Comisario Andrés Oscar IBAÑEZ, tratándose del arma FM HI POWER M-95 CLASSIC calibre 9 mm N° 439223; Que a fs.125), luce agregado Dictamen N° 641/17 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 326/17 A.A.I (SA), obrante a fs.128, se sanciona al Comisario Andrés Oscar IBAÑEZ (D.N.I. N° 23.998.509), con 20 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que a fs. 129/30), se presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución antes mencionada, haciendo lugar parcialmente, mediante el dictado de la Resolución N° 153/2018 DRH (AAI-SA), obrante a fs. 138), reduciendo a 15 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.151), mediante Dictamen N° 105/18, indicando que correspondería la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su respectivo derecho;

Que a fs.152), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Comisario Andrés Oscar IBAÑEZ (D.N.I. N° 23.998.509), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 011/19

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente 35.783, año 2016, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016»

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 425/18 TC, art. 2º, se formula cargo a los responsables de la Municipalidad de Alto Río Senguer.

Que dicho cargo obedece a sumas observadas correspondientes a las rendiciones del Ejercicio 2016.

Que a fojas 116/118 obran las correspondientes constancias de notificación.

Que a fs. 129) mediante Informe N° 103/19, la Fiscalía N° 3 informa que se ha recepcionado la Nota N° 48/19 MARS del Señor Intendente Miguel LÓPEZ GUTIERREZ, remitiendo documentación adjunta. Que atento al cúmulo de documentación remitida, la misma quedará a disposición en la Fiscalía N° 3;

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 425/18 T.C., merituando en primer lugar, la admisión formal de la presentación interpuesta, a cuyo efecto cabe señalar su falta de calificación, sin embargo, este Tribunal estima aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 99º inciso 2º de la Ley I N° 18, y siendo que se deduce del líbello oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter a los efectos del Recurso de Revisión del art. 65º de la Ley V N° 71, máxime ante la alegación de una materia sujeta al mencionado recurso.-

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe aclarar al presentante que deberá constituir domicilio en la ciudad de Rawson a los fines de la notificación, caso contrario se tendrá por notificado en los estrados del Tribunal, en los términos del art. 65º (citada Ley).

Que decidida la admisión formal del recurso de revisión, corresponde dar intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente, al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66º de la Ley V N° 71.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Admitir formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 425/18 T.C. conforme lo dispuesto por el art. 65º Ley V N° 71. Dése intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente al Contador Fiscal del Área, Cr. Ricardo ZULIANI conforme lo dispuesto por el art. 66º de la mencionada Ley.

Segundo: Regístrese. Notifíquese a los presentantes y cumplido, ARCHIVASE

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 012/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los

22 días del mes de febrero de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 34.474/15, caratulado «MINISTERIO DE SALUD S/Rendición de Cuentas – ÁREA PROGRAMÁTICA COMODORO RIVADAVIA SAF 74 P.17 FF 111 y 361 EJERCICIO 2015»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables del MINISTERIO DE SALUD - SAF 74 - FF 111 y 361 han puesto a disposición las rendiciones de cuentas correspondientes a la DEUDA DE TESORERÍA 2015 PAGADA EN 2017.-

Que con fecha 12 de Diciembre de 2018 el Relator Fiscal eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33º de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19º de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de lo ingresado e invertido legítimamente por el MINISTERIO DE SALUD – AREA PROGRAMÁTICA COMODORO RIVADAVIA SAF 74 P 17 FF 111 y 361 DEUDA DE TESORERÍA 2015 PAGADA EN 2017.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la DEUDA DE TESORERÍA 2015 PAGADA EN 2017 del MINISTERIO DE SALUD - AREA PROGRAMÁTICA COMODORO RIVADAVIA SAF 74 P 17 FF 111 y 361 puestas a disposición por sus responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Organismo, que importan un monto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 41/100 (\$ 381.263,41).

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 8 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

PODER JUDICIAL**ACUERDO PLENARIO N° 4723/19**

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de marzo del año 2019, los Sres. Ministros que suscriben el presente.

VISTO:

Las atribuciones de este Superior Tribunal de Justicia establecidas en el art. 178, inc. 3º de la Constitución de la Provincia del Chubut, en la Ley V N° 3, art. 33, inc. 15 y lo convenido con el Ministerio de Justicia y Derechos Humana-

nos de la Nación en acta IF-2019-03551924-APN-MJ.

CONSIDERARON:

Los Acuerdos realizados entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la decisión de plasmar los principios de la oralidad y la inmediatez en los procesos civiles, comerciales, laborales, de familia y contencioso administrativos que lleva adelante el gobierno de la provincia.

Los compromisos asumidos por el Superior Tribunal de Justicia mediante la aprobación del «Protocolo de desarrollo de la etapa probatoria en Procesos Civiles y Comerciales» y por Magistratura de primera instancia en su elaboración, consenso, fijación de metas y estándares operativos e indicadores.

El trabajo realizado por los Magistrados civiles, comerciales y multifuero en el «Taller de Oralidad Efectiva», llevado a cabo entre los días 21 y 22 de febrero del corriente año.

El apoyo en materia de recursos económicos proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de adquirir equipamiento informático para la registración de audiencias mediante audio y video.

La necesidad de unificar criterios entre los Magistrados respecto de las reglas que contiene el protocolo y su aplicabilidad en todos los organismos, como así también acordar los proveídos que dan paso al sistema de audiencias y su comunicación a abogados, auxiliares y partes.

La uniformidad que tales convenciones transmiten a todos los organismos que participan de la implementación de este proyecto de oralidad efectiva.

La concertación en torno a objetivos comunes, plasmada por los magistrados participantes de la actividad, lo que constituye un compromiso con la ciudadanía de: efectividad, transparencia, publicidad y acceso a la justicia.

La posibilidad de aplicar metodologías y prácticas orientadoras para la gestión del caso que representen los más sanos principios del debido y justo proceso, por las cuales el magistrado toma contacto inmediato con el conflicto y lo gestiona directamente, mediante oralidad, inmediatez y concentración.

De esta manera el Superior Tribunal de Justicia, pone en marcha una iniciativa en sintonía con el esfuerzo reformador del decreto 1209/17 y canaliza en la gestión de los órganos jurisdiccionales, principios consolidados en la Reforma Constitucional de 1994, incorporados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en la que se impone el reconocimiento del deber del Estado nacional de respetar el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (art. 8°) (conf. Corte Interamericana de Derecho Humanos - Furlan y familiares vs. Argentina» sentencia del 31 de agosto de 2012 - por violación del art. 8° de la Convención sobre Derechos Humanos) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:

ACUERDA

1º) APROBAR y establecer la aplicación del «Proto-

colo de desarrollo de la etapa probatoria en procesos civiles y comerciales» (ANEXO A), consensuado por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero de toda la provincia, en el taller de capacitación llevado a cabo los días 21 y 22 de febrero de 2019.

2º) ESTABLECER que, el referido protocolo, es parte del plan de acción resultante del convenio y acta complementaria firmados por el «Superior Tribunal de Justicia» y el «Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación», en el marco del plan denominado «Oralidad 2020» y el «Proyecto de Reforma Procesal Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut» decreto 1209/17.

3º) ESTABLECER que el protocolo referido en 1º, entra en vigencia a partir del día siguiente a la firma del presente acuerdo y que es de aplicación por los Magistrados Civiles, Comerciales y Multifuero de la Provincia.

4º) LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, preliminar y vista de causa que se celebran según las reglas del protocolo que se aprueba son iniciadas, desarrolladas y finalizadas por el juez que entiende en el caso y ninguna de las etapas mencionadas pueden ser delegadas en funcionarios o empleados, sin perjuicio de la asistencia que estos prestan al magistrado.

5º) APROBAR las metas y objetivos consensuados por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero, a cuyos efectos estos realizarán el correspondiente monitoreo, sin perjuicio del que realice el grupo de seguimiento integrado por la Secretaría de Planificación y Gestión y el equipo conformado con la coordinación operativa del programa de Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

6º) APROBAR los proveídos elaborados por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero (ANEXO C).

7º) ESTABLECER que la Secretaría de Informática Jurídica realiza los cambios necesarios:

a. en los sistemas de gestión con el objeto de adecuarlos a la práctica procesal que se inicia.

b. para el procesamiento de los datos relativos a la gestión de los indicadores de resultados correspondientes (ANEXO B).

c. para la implementación de las tecnologías requeridas para la registración de audiencias.

8º) ESTABLECER que la Secretaría de Planificación y Gestión realice los requerimientos necesarios para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el art. 7º.

9º) DISPONER que, la implementación y aplicación del referido protocolo, comience a partir de la firma de la presente y establecer el plazo de noventa días, a partir de ese momento, para la fijación de la primera audiencia de vista de causa y su celebración mediante el uso de la tecnología que, a esos fines, se incorporará según el proceso licitatorio en curso.

10º) HACER SABER que los Jueces Civiles y Comerciales de las Circunscripciones Judiciales de Trelew y Comodoro Rivadavia, deberán:

a. Arbitrar los medios necesarios para establecer una agenda común por circunscripción con el objeto de dar uso de las salas de audiencia disponibles en sus juzgados, las que se transforman a partir de la presente en un recurso común para uso conjunto.

b. Acordar el espacio que oficiará de sala de vista

de causa, en la que se instalarán los sistemas de registro de audio y video.

c. Coordinar con la Secretaría de Planificación y Gestión el diseño de los procesos de trabajo y de gestión de agenda y audiencias.

11º) REGISTRAR, dar al Boletín Oficial, comunicar por los medios electrónicos del Sistema de Administración de Justicia; a los Juzgados Civiles y Comerciales, Multifuero, Cámaras de Apelaciones, Administración General, Secretaría de Planificación y Gestión, Dirección de Administración, Secretaría de Informática Jurídica y a los Colegios de Abogados de la Provincia.

Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI
MARIO LUIS VIVAS
MIGUEL ÁNGEL DONNET

JOSÉ H.O. MAIDANA
Secretario

ANEXO A PROTOCOLO DE DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA EN PROCESOS CIVILES Y COMERCIALES – PROVINCIA DEL CHUBUT

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en todo proceso de conocimiento que versare sobre materia transigible y que tramite ante cualquiera de los juzgados civiles y comerciales. La aplicación de este protocolo regirá desde la traba de la litis y hasta el llamado de los autos para sentencia definitiva, con la finalidad de optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible, y asegurando el pleno ejercicio de la garantía constitucional de defensa en juicio.

Por consiguiente, se establece a continuación un procedimiento que se divide en tres etapas -audiencia preliminar, etapa preparatoria de la vista de causa y audiencia de vista de causa-, tendiente a optimizar trámites y práctica probatoria junto a un mejor conocimiento del juez a través de la intermediación.

El protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut vigente, y es compatible con los procesos ordinario, sumario y sumarísimo, de modo que a las tres categorías de juicio de conocimiento previstas por el Código Procesal le son plenamente aplicables sus previsiones.

2. TRÁMITE

2.1 TRABA DE LA LITIS:

En la primera providencia, o con posterioridad a la traba de la litis (en expedientes iniciados con anterioridad, siempre que no se hubieran abierto a prueba), se hará conocer a las partes la incorporación del expediente al programa de oralidad.

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como

prueba, o el juez considerare pertinente, algún expediente penal o administrativo («ad effectum videndi») o historia clínica, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en la etapa probatoria, podrá el Juez gestionar su pronta remisión (mediante oficio o correo electrónico), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar, y de que la información contenida en estos instrumentos éste disponible para los peritos en forma oportuna.

2.2 ETAPA PROBATORIA:

En la etapa probatoria se celebrarán una audiencia preliminar y una audiencia de vista de causa que se registrará por el sistema de videograbación validado. De esta última, sólo se dejará constancia en un acta escrita del nombre y carácter de los comparecientes, y de alguna circunstancia especial a pedido de parte y sujeta a la decisión del juez. Las partes pueden obtener copia de las videograbaciones.

2.2.1 Audiencia Preliminar:

Se deberá convocar tras la apertura a prueba o, cuando corresponda, una vez vencido el plazo de su ofrecimiento. Será notificada a las partes mediante cédula electrónica (sistema SERCONEX) al domicilio constituido con una antelación mínima de cinco días. Se promoverá que asistan las partes por sí mismas.

Se celebrará con las partes o letrados que comparezcan y en presencia del juez, quien tendrá a su cargo la conducción del acto, donde:

a) Las invitará a arribar a un acuerdo conciliatorio total o parcial, a que encuentren otra forma de resolver el litigio o a comprometerlo en árbitros; en su defecto promoverá que se alcancen consensos sobre admisión de hechos controvertidos y sobre algunas de las pretensiones procesales. La resolución homologatoria que sea menester será dictada de inmediato.

b) Quedando pretensiones no transigidas para sentenciar, ejercerá un control de legalidad procedimental con el fin de decidir todo planteo de nulidad pendiente o sanear vicios que puedan acarrear irregularidades procedimentales sobre cualquier acto llevado a cabo hasta esta oportunidad, los que ya no se podrán alegar en lo sucesivo, salvo que se originen en actuaciones posteriores.

c) Oirá a la parte actora y demandada -en ese orden, incluyendo sus eventuales citados en garantía-. En estas exposiciones harán referencia a los hechos afirmados necesitados de prueba, explicando acerca de las fuentes y medios probatorios de los que intentarán valerse y los fundamentos por los que solicitan su práctica; en su caso, señalarán los hechos que consideran no necesitados de prueba, dando razón de ello. En caso de ser una cuestión de puro derecho, continuar en g).

Lo atinente a la reconvencción y su contestación será incluido por los letrados del demandado y del actor, respectivamente, en sus exposiciones.

d) Seguidamente se determinarán los hechos necesitados de prueba y se resolverá, previo traslado, si cada hecho alegado oportunamente como notorio reviste tal carácter.

e) A continuación, las partes tendrán el derecho de solicitar fundadamente la eventual inadmisibilidad de medios de prueba, o la exclusión por ilicitud de fuentes propuestas por

la contraria, de lo que se dará traslado de inmediato.

f) Acto seguido, y aun no mediando el planteo o contestación del apartado precedente, el juez se pronunciará sobre la admisibilidad de medios probatorios ofrecidos por las partes, siguiendo los criterios de pertinencia y utilidad (art. 368), ordenando practicar las que estime admisibles y rechazando las que entienda que no lo son. Bajo el mismo recaudo, resolverá las exclusiones probatorias que aquellas podrían haber interpuesto. Toda decisión sobre inadmisibilidad o exclusión probatoria será motivada.

g) Si no hubiese prueba que producir, las partes tendrán la facultad de alegar por hasta cinco minutos cada una y declarada la cuestión de puro derecho por el juez (arts. 363 y 499), se llamarán autos para sentencia.

Toda resolución que se dicte en la audiencia preliminar se notificará de oficio digitalmente a las partes que no estuvieran presentes.

Adquiere relevancia en esta etapa del protocolo la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien abrirá el proceso a prueba, y a continuación establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de vista de causa con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

En los supuestos donde intervenga el medio probatorio pericial, el juez deberá establecer con precisión las tareas y provisiones de las partes y del órgano jurisdiccional para brindar a los expertos el debido apoyo para que el dictamen sea producido con antelación a la audiencia de vista de causa.

Habiendo medios probatorios que producir, se procurará en coordinación con las partes, la producción oportuna de la prueba no oral, y organizar la de producción oral. Por lo tanto, el juez deberá:

- Coordinar la prueba testimonial para que se produzca en la audiencia de vista de causa, incluyendo la solicitada en el beneficio de litigar sin gastos.

Determinar si es necesario el uso de videoconferencia para los testigos o absolventes con domicilio fuera del asiento del juzgado. Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos, instándolos a que asuman la carga de citarlos (art. 436).

- Coordinar y gestionar la prueba pericial.

Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (concurencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).

- Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa, incluyendo la solicitada en el beneficio de litigar sin gastos.

El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio,

- Fijar y notificar fecha de la audiencia de vista de

causa en el plazo máximo de 90 días corridos, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso.

La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir así como evaluar la cantidad de peritajes requeridos.

Esta audiencia debe fijarse indefectiblemente aunque no haya testigos ni confesionales, en su caso lo será a los fines conciliatorios y explicaciones de los peritos, de así considerarlo necesario. El juzgado debe llevar al efecto una agenda en donde constarán las fechas de las audiencias fijadas. En los juicios que finalizan antes de esta audiencia, el juez deberá borrarlas de la agenda.

A la audiencia de vista de causa se citará a todas las partes y testigos que deban prestar declaración (art. 434 y 495), haciendo efectivo el principio de concentración.

En caso de inasistencia de todas las partes, el juez dará por fracasada la conciliación y pasarán los autos a despacho para proveer el auto de apertura a prueba. En caso de inasistencia de alguna/s o de las partes, el juez dará por fracasada la conciliación pero realizará con la parte presente la actividad depuratoria correspondiente a la prueba. Luego de ello pasarán los autos a despacho para proveer el auto de apertura a prueba.

2.2.2 Etapa preparatoria de audiencia de vista de la causa:

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la aludida audiencia de vista de causa.

a) Testigos: Cada parte, sin perjuicio de los medios de notificación y comparecencia de que pueda valerse, tiene la carga de presentar en la audiencia de vista de causa a todos los testigos que haya propuesto;

b) Peritajes: Todo dictamen pericial se presentará y agregará con una antelación no menor a los 20 (veinte) días de la fecha dispuesta para la audiencia de vista de causa y se notificará electrónicamente de oficio a las partes. Las observaciones, impugnaciones y pedidos de explicaciones y ampliaciones se plantearán por escrito dentro del plazo de cinco días y se notificarán electrónicamente al perito, para que sean respondidas verbalmente en la audiencia de juicio.

c) Informes: Ante supuestos de dilación u omisión a responder, sin perjuicio de la petición de oficios reiteratorios, el juzgado podrá realizar los reclamos telefónicos u otras medidas necesarias para que las oficinas respectivas brinden las respuestas esperadas, a cuyo fin los abogados proveerán la información necesaria para ello (números telefónicos, personas u oficinas requeridas, etc.), dejándose debida nota en el expediente (art. 388).

Los peritos serán tratados con la mayor deferencia, en su calidad de auxiliares de la justicia y se les explicará el presente protocolo.

2.2.3 Audiencia de vista de causa:

Deberán concurrir las partes o sus apoderados con patrocinio letrado. En presencia y con la dirección del juez será registrada por sistema de videograbación validado por la Acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Es esencial contar con el dictamen pericial. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de prueba, la misma se podrá desarrollar sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

a) El juez invitará a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos. A esos fines se informará a las partes que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritudo en la sentencia. Fracasada esta instancia se continuará con la recepción de la prueba, dándose recién inicio a la videograbación.

b) Producir la prueba confesional. Podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 415 y 419 del CPCC).

c) Producir la prueba testimonial, incluyendo la del beneficio de litigar sin gastos. Se empleará el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes, respetando a tales fines las disposiciones contenidas en los arts. 446 y subs. del CPCC.

d) Incorporar el dictamen pericial. El perito responderá verbalmente las observaciones, impugnaciones y pe-

didados de explicaciones y ampliaciones planteadas. A continuación, el perito designado de oficio podrá ser examinado por las partes y sus consultores técnicos de la manera dispuesta para los testigos.

e) En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo. Evaluar el desistimiento de la prueba superflua que reste producir.

En el supuesto excepcional de que reste la declaración de algún testigo o los peritos justifiquen la necesidad de efectuar nuevos estudios o evaluaciones para dar adecuada respuesta, se determinará la fecha de una nueva audiencia, la que deberá celebrarse a la mayor brevedad posible (dentro de un plazo no superior a 10 días corridos).

Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

f) Certificar la prueba cuando no reste evidencia pendiente de producción (art. 486 del CPCC).

2.3 ALEGATOS FINALES:

Los abogados serán invitados a hacer oír sus alegatos finales, pudiendo pedir de común acuerdo un cuarto intermedio de hasta diez minutos para su preparación. Sin embargo, los abogados podrán alegar por escrito (art. 486 y 499) y no excederán de diez minutos, salvo que el juez, a pedido de parte antes del comienzo del primero y previo traslado, decida conceder mayor tiempo a ambas por igual.

El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia.

Anexo B Indicadores v metas

Indicador	Definición	Meta							
		CR	PM	T	E	LP	R	S	S
Cantidad de Audiencias Preliminares (AP) celebradas por mes por juzgado		CR 16	PM 9	T 12	E 7	LP 4	R 5	S 2	
Tasa de celebración de Audiencias Preliminares	$\frac{\#AP\ Celebradas}{\#AP\ Programadas}$	80%							
Cantidad de Audiencias de Vista de Causa (AVC) celebradas por mes por juzgado		CR 13	PM 7	T 10	E 5	LP 3	R 4	S 1	
Tasa de celebración de Audiencias de Vista de Causa	$\frac{\#AVC\ Celebradas}{\#AVC\ Programadas}$	90%							
Tasa de conciliación en Audiencia Preliminar	$\frac{\#AP\ en\ las\ que\ se\ concilió}{\#AP\ Celebradas}$	5%							
Tasa de conciliación en Audiencia de Vista de Causa	$\frac{\#AVC\ en\ las\ que\ se\ concilió}{\#AVC\ Celebradas}$	10%							
Tasa de conciliación respecto del total de casos resueltos (incluye transacción)	$\frac{\#Causas\ resueltas\ por\ Conciliación}{\#Causas\ Resueltas}$	35%							
Tiempo entre Inicio - Audiencia Preliminar	$Fecha\ AP - Fecha\ Inicio\ Causa$	120 días corridos							
Tiempo entre Audiencia Preliminar - Audiencia de Vista de Causa	$Fecha\ AVC - Fecha\ AP$	80 días corridos							
Tiempo entre Inicio - Resolución.	$Fecha\ Resolución - Fecha\ Inicio$	300 días corridos							
Satisfacción usuarios en AP	% usuarios Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AP	80%							
Satisfacción usuarios en AVC	% usuarios Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AVC	80%							
Satisfacción abogados en AP	% abogados Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AP	80%							
Satisfacción abogados en AVC	% abogados Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AVC	80%							

Fdo. Dr. José H.O. Maidana -Secretario-

ANEXO C**Convocatoria a Audiencia Preliminar**

Lugar y fecha.-

Que con fecha XXX fue aprobado mediante Acordada Nº XXX del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, el Protocolo de Gestión oral de la prueba a aplicar en los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuyos objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de los procesos; b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Bajo esta tésis, y sin necesidad de reforma de la normativa procesal vigente, se procura:

- Propender al control del período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán en ese tiempo;
- Concentrar en una única oportunidad todas las diversas audiencias que hoy en día se cumplen en momentos sucesivos a lo largo de meses, redundando en la economía del proceso, cuyo interés es uno de los primordiales, tanto para las partes, como para este Tribunal;
- Evitar el uso del soporte, reemplazándolo en la audiencia preliminar por un acta sucinta de conciliación (en caso de que las partes concilien) o por el auto de sustanciación en el caso que no concilien y en la audiencia de vista de causa por videograbación, suprimiendo la transcripción de la exposición mediante acta escrita.
- Acortar los plazos hasta la terminación del proceso.
- Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.

Así las cosas, y sin perjuicio de que las partes podrán acceder a la lectura del Protocolo referido más arriba para su completo análisis, se hace saber que el proceso se gestionará en tres etapas, cuyas características principales serán las siguientes:

I. Audiencia Preliminar, que tendrá por objeto: a) intentar una conciliación, b) fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos, c) admitir la prueba pertinente y conducente, d) designar peritos, e) establecer los plazos de producción de la prueba que no vaya a recibirse en la audiencia de vista de causa (informativa), f) fijar la fecha de la audiencia de vista de causa.

II. Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa, durante la cual se gestionará la realización de los actos que propendan a la concreción de la audiencia de vista de causa, entre las que se encuentra la de despachar a los 45 días de la realización de la audiencia preliminar, un emplazamiento de oficio a todas las partes, a fin de que la prueba se encuentre en su totalidad producida con 10 días de anticipación a la audiencia de vista de causa, como así también, organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el

propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida vista de causa.

III. Audiencia de vista de causa: en esta etapa deberán concurrir las partes o sus legitimados con patrocinio letrado y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de vista de causa se deberá registrar por el sistema de videograbación establecido por el juez a tal efecto, y sólo se dejará constancia en acta de todos aquellos datos fundamentales que el juez estime convenientes.

Dados los fundamentos expuestos, se procederá a tomar las medidas necesarias a fin de su aplicación práctica al presente caso, por lo que, conforme a las facultades conferidas por el art. 36 del CPCC resuelto:

Atento el estado de autos, encontrándose trabada la litigar y de conformidad con las facultades ordenatorias e instructoras que prevé el art. 36 del CPCC, resulta pertinente fijar AUDIENCIA PRELIMINAR la que se llevará a cabo el día.... del mes de de 2019 a las ... horas a la que deberán comparecer las partes y sus letrados con la presencia personal del juez a fin de: a) intentar la conciliación. En caso de inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por fracasada la conciliación; b) fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos; c) admitir la prueba pertinente y conducente. En caso de inasistencia de todas las partes, pasaran los autos a despacho a fin de proveer la apertura a prueba.

Se insta a las partes y a sus letrados a su comparencia con facultades suficientes y a conducirse acorde al principio de buena fe y colaboración procesal. Atento a la relevancia del acto procesal, es de la mayor importancia la participación de las partes y sus letrados, bajo apercibimiento de establecer el plan de trabajo con quienes concurren.

(Opcional: hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal, así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el art. 1735 CCyC, en cuanto dispone: «Facultades judiciales: No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considere pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa»).

Audiencia Preliminar

En el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de ..., a los... días del mes de... del año 2019 y siendo las horas comparece ante SS ..., Secretaría a cargo de, a fin de dar cumplimiento con el acto de la audiencia preliminar ordenada a fs. , , y

Preguntado por S.S. si es factible lograr un acuerdo conciliatorio, las partes manifiestan que no es factible.

Dado el resultado negativo de la conciliación, determinado el objeto del proceso y los hechos controvertidos, se proceden a admitir las siguientes pruebas, desistiendo de las que no se enumeran:

PARTE ACTORA
CONFESIONAL:

TESTIMONIAL:
PERICIAL:
INFORMATIVA:

PARTE DEMANDADA
CONFESIONAL:
TESTIMONIAL:
PERICIAL:
INFORMATIVA:

CITADA EN GARANTIA
CONFESIONAL:
TESTIMONIAL:
PERICIAL:
INFORMATIVA:

(Dado el resultado negativo de la conciliación y no existiendo hechos que merezcan ser objeto de comprobación, se declara la cuestión de puro derecho).

Fíjase como fecha de AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA el día, bajo el sistema de videoregistración, a la que las partes deberán comparecer con sus letrados patrocinantes. La audiencia se realizará el día XXX de XXX de 20XX a las XXX hs. en XXX, ciudad de XXX en la Sala de Audiencias XXX.

En dicha audiencia, se intentará la conciliación prevista por el CPCC con la presencia del juez. Además, se procederá a la recibir las pruebas confesional y testimonial y a recibir las explicaciones técnicas, de corresponder.

Todas las diligencias probatorias que no puedan practicarse en la audiencia, deberán estar producidas con al menos 10 días de anticipación a la fecha de audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se da por finalizado el acto de la audiencia, firmando los comparecientes.-

Providencia De Emplazamiento (A Los XXX Días de la AP)

Lugar y fecha.-

Conforme lo ordenado en el auto de fs. XXX, intímase a las partes para que arbitren los medios tendientes a la producción de la prueba ofrecida, que fuera admitida por el Juzgado y que no encuentra aún rendida, la que deberá estar producida en forma íntegra en el plazo de DIEZ días previos a la fecha de audiencia de vista de causa. Todo ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma.

DICTAMENES

TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 03/2019

Rawson (Chubut), 31 de enero de 2019.

VISTO: El Expediente N° 38.605, año 2019, caratulado: «ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL – R/ANT.

LIC.PÚB. N° 49-AVP-18 OBRA CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON TRAMO RADA TILLY COMODORO RIVADAVIA (EXPTE. N° 01953-I-2018)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 1579/1580) mediante Dictamen N° 01/19 y al Contador Fiscal a fs. 1581) mediante Dictamen N° 6/2019-CF.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte lo observado en los dictámenes enunciados en el considerando que antecede con excepción del último párrafo del Dictamen N° 06/19 del Contador Fiscal.-

Que por lo expuesto queda bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades del Organismo, la continuidad de la presente contratación. Que la obra será auditada por este Tribunal oportunamente.-

La Administración de Vialidad Provincial hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Vocal Subrogante Cr. Ricardo ZULIANI

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 04/2019

Rawson (Chubut), 04 de febrero de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 38.610, año 2019, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS N° 23/18 PLAZOLETA LAS GAVIOTAS PTO. MADRYN (EXPTE. N° 1070/18-MIPYSP/IPV)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 189) mediante Dictamen N° 01/19 y al Contador Fiscal a fs. 190) mediante Dictamen N° 7/2019-CF.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Ricardo ZULIANI

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 05/2019

Rawson (Chubut), 05 de febrero de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 38.615, año 2019, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS – R/ANT. LIC.

PUB. Nº 09/18 DESMONTAJE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN FRIO CALOR PARA CASA CENTRAL ISSYS (EXPTE. Nº 4251/18/ISSYS)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 101) mediante Dictamen Nº 01/19 y al Contador Fiscal a fs. 102) mediante Dictamen Nº 01/2019-CF.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto de Seguridad Social y Seguros hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 06/2019

Rawson (Chubut), 12 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente Nº 38.611, año 2019, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY – R/ANT. LIC. PÚB. Nº 04/2018 PAVIMENTACIÓN URBANA AÑO 2018 SECTORES VARIOS SEGUNDA ETAPA (NOTA Nº 013/19-S)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 677) mediante Dictamen Nº 2/19; al Asesor Legal a fs. 678) mediante Dictamen Nº 04/19 y al Contador Fiscal Subrogante a fs. 679) mediante Dictamen Nº 01/19-CFS.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

La Municipalidad de Rada Tilly hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 07/2019

Rawson (Chubut), 27 de febrero de 2019.-

VISTO: El Expediente Nº 38.722, año 2019, caratulado: «ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL – R/ANT. LIC. PÚB. Nº 21-AVP-2018 – ADQUISICIÓN DE MINICARGADORA COMPACTA SOBRE ORUGAS DE 4 TN/70 HP (EXPTE. Nº 00581-S-2018)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 205) mediante Dictamen Nº 16/19 y al Contador Fiscal

Subrogante a fs. 206) mediante Dictamen Nº 02/19-CFS.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que coparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede

La Administración de Vialidad Provincial hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Voc. Subrogante Cr. Walter AZOCAR

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

DICTAMEN DEL TRIBUNAL NUMERO 08/2019

Rawson (Chubut), 01 de marzo de 2019.-

VISTO: El Expediente Nº 38.743 año 2019, caratulado: «CORFO – R/ANT. CONTRATO DE LOCACIÓN PARA EL INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE CORFO CENTRAL (EXPTE. Nº 41/19-CCH)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 36) mediante Dictamen Nº 18/19 y al Contador Fiscal Subrogante a fs. 37) mediante Dictamen Nº 03/19-CFS.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede

Corfo Chubut hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. En ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Subrogante Cr. Fernando OLAGARAY

Voc. Subrogante Cr. Walter AZOCAR

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

Sección General

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETCHEPARE AMANDA ALICIA mediante edictos que se publicarán por Tres días,

bajo apercibimiento de ley.
Trelew, Febrero 28 de 2019.

EDUARDO VIGLIONE
Secretario Letrado

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BELLOCQ ANTONIA VISITACION y GOMEZ DE SARAVIA JUAN CARLOS mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, marzo 07 de 2019.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier – Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a lo bienes dejados por el causante Sr. GUSTAVO ADOLFO RUIZ SILVA, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Ruiz Silva, Gustavo Adolfo s/Sucesión», Expte. N° 3461/2018. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-
Comodoro Rivadavia, febrero 12 de 2019.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2, con domicilio en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Ávalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña HILDA FITA, para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Fuentes, Enrique Claudio y Fita, Hilda s/ Sucesión Ab-Intestato», (Expte. N° 3075/18).- Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de

Comodoro Rivadavia.-
Comodoro Rivadavia, 13 marzo de 2019.-

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARÍA DORÍLA, MILLANERI TUREUNA y ANGEL GALLI para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Millaneri Tureuna, María Dorila y Galli, Angel S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 168/2019.

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, febrero 19 de 2019.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ y MARTA REGINA GARBER para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Rodríguez, Miguel Ángel y Garber, Marta Regina S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 24/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, febrero 07 de 2019.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a to-

dos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CONTRERAS CONTRERAS MARGARITA DEL CARMEN para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Contreras Contreras Margarita Del Carmen s/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 186/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica», de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, febrero 15 de 2019.-

ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 13-03-19 V: 15-03-19

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, cargo de la Dra. Alicia Catalina Arbilla, Secretaría desempeñada por la Dra. Cristina Marquez, en autos: «OWEN, Gwennie c/WILLIAMS, Frank y Otros S/Usucapión» (Expte. N° 271/2015), cita a los herederos de los Sres. ELEAZER WILLIAMS, RONI WILLIAMS de OBREGON y ALFREDO AUSTIN, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, más SEIS (6) DÍAS por distancia, se presenten a contestar demanda y a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente (arts. 147 y ccdtes. y 346, Ley XIII - N° 5).-

El presente deberá publicarse por DOS DIAS.-
Esquel, (Chubut), 19 de febrero de 2018.-

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 14-03-19 V: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier – Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. DELIA ESTHER MONTESINOS, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «MONTESINOS DELIA ESTHER s/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 2424/2018.

Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.
Comodoro Rivadavia, diciembre 17 de 2018.

DEBORAH A. ESCOBAR RIVERA
Secretaria de Refuerzo

I: 14-03-19 V: 18-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier – Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EUGENIO RICARDO PINO, para que dentro de Treinta (30) días, así lo acrediten en los autos caratulados: «Pino, Eugenio Ricardo S/Sucesión», Expte. N° 264/2019. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Febrero 25 de 2019.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 14-03-19 V: 18-03-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MOSQUERA BLANCA CARMEN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: MOSQUERA BLANCA CARMEN S/Sucesión ab-intestato (Expte. 1796/2018). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 26 de 2018.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 14-03-19 V: 18-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución, de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: «Cepeda, Elma S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 1326/2018), cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de CEPEDA ELMA, mediante edictos que se publicarán por TRES días en el «Boletín Oficial» y en un Diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C.», bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, 06 de febrero de 2019.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 15-03-19 V: 19-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier – Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizando de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, notifica por este medio a la Sra. MARÍA AURORA SÁNCHEZ, D.N.I. N°11.372.413, que en los autos caratulados «Hernandez Martin, Emerenciana S/Sucesión» Expte. N° 1474/2013, se ha dictado decreto que dice en lo pertinente: «Comodoro Rivadavia, junio 19 de 2018.- Atento la tasación acompañada por la letrada apoderada a fs. 105 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 23 de la Ley XIII N° 4, previo a todo trámite, de la misma y de lo peticionado, córrase traslado a los herederos declarados en autos por el término de TRES (3) DIAS. Notifíquese personalmente o por cédula a los mismos en el domicilio real o en su defecto, ratifique, la tasación a la que se hace referencia. Fdo: Gustavo L. H. TOQUIER - JUEZ. -»

Publíquense edictos por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, febrero 19 de 2019.-

DEBORAH A. ESCOBAR RIVERA
Secretaria de Refuerzo

P: 15-03-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIRANDA, CASILDO ISMAEL para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Miranda, Casildo Ismael S/Sucesión ab-intestato (Expte. 000284/2019). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Febrero 22 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 15-03-19 V: 19-03-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MAIDANA, DAVID ALEJANDRO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los au-

tos caratulados: Maidana, David Alejandro S/Sucesión ab-intestato (Expte. 000096/2019).

Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, febrero 11 de 2019.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 15-03-19 V: 19-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, en los autos caratulados «ARCAJO, GERVASIO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 87/2019), ha ordenado publicar edictos por TRES días en el Boletín Oficial conforme lo establece el art. 148 y 712 inc. 2 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Secretaría, Puerto Madryn, 12 de Febrero de 2019.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 15-03-19 V: 19-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Trelew, provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge A. Laborda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON JOSE CRESPO, para que se presenten en autos: Crespo, Ramón José S/Sucesión Ab-Intestato (Expte. N° 52 Año 2019).

Publíquese por UN DIA, bajo apercibimiento de Ley Rawson, 8 del 3 de 2019.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

P: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de CATALA ROSARIO y BUSTOS VIDELA HECTOR HUGO, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo aper-

cibimiento de ley.
Trelew, Marzo 12 de 2019.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 15-03-19 V: 19-03-19

Rawson.

Dr. SAULACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 15-03-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 1 con asiento en la ciudad de Trelew, sito en la calle Av. 9 de Julio 261, Piso 5°, a cargo de la Dra. Gladys C. Cuniolo, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Nancy Arnaudo, en autos caratulados «SORIANO S.A.C.I.F.I.A. y DE MANDATO S/Concurso preventivo» (Expte. 1035/2018), hace saber que por resolución de fecha 13/02/2019, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de acreedores de SORIANO S.A.C.I.F.I.A. y DE MANDATO (C.U.I.T. 33-50235984-9) con domicilio en Juan C. Evans N° 40 de Gaiman, fijándose las siguientes fechas: el día 24/04/2019 será la fecha límite para la presentación de verificación de créditos y títulos justificativos de los pretensos acreedores; el día 10/06/2019 será la fecha en que el Sr. Síndico deberá presentar el Informe Individual de créditos y el día 05/09/2019 será la fecha en que deberá presentar el Informe General; el día 17/03/2020 a las 09:00 tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado la celebración de la audiencia informativa. Asimismo, se comunica que el Cdor. Gerardo Omar Minnaard ha sido designado síndico en los autos de referencia, fijando domicilio en Sarmiento N° 590 Oficina 1 de la ciudad de Trelew y que el horario de atención a los efectos de la verificación de créditos será de martes a jueves de 17:30 a 20:00 horas.

Se ha ordenado la publicación por cinco (5) días.-
Trelew, Chubut, 13 de Marzo de 2019.-

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 15-03-19 V: 21-03-19

LA MACIEGA S.A. DIRECTORIO

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria N° 22 llevada a cabo el día 28 de Julio de 2018, resultó electo, por el término de tres (3) ejercicios, el Directorio cuya composición se detalla a continuación:

Presidente: Roberto Horacio Valle (D.N.I. N° 8.615.643) con domicilio en calle Teniente de la Roa 1772 de Playa Unión, Rawson; Vicepresidente: María Susana Amalfitano (D.N.I. N° 10.312.336) con domicilio en calle Teniente de la Roa 1772 de Playa Unión, Rawson; Director Titular: Guillermo Antonio Valle (D.N.I. N° 23.706.057) con domicilio en calle Lezana N° 1529 de Playa Unión, Rawson y Director Suplente: Roberto Carlos Valle (D.N.I. N° 22.626.207) con domicilio en calle Trinidad N° 190 de Playa Unión

RADANET S.R.L. CONSTITUCION

Por disposición del Director General de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado,

PUBLIQUESE por un día en el BOLETIN OFICIAL el siguiente EDICTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD «RADANET S.R.L.».- Se hace saber que por instrumento privado de fecha 30.10.2018 con firmas certificadas ante el Registro Notarial N° 65 de la Provincia del Chubut a cargo de la Escribana titular María Vanda Macazaga, con asiento en la localidad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada «RADANET S.R.L.», cuyos socios son: ANGEL ADRIAN ALAIMO FLORES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 35.508.458, CUIT N° 20-35508458-3, de estado civil soltero, 27 años, de profesión técnico, nacido el 29 de Noviembre de 1990, domiciliado en la Avenida Tierra del Fuego N° 1565, Dúplex 4, de la localidad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, y VERONICA NATALIA RODRIGUEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 31.176.126, CUIT N° 27-31176126-4, de estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Guillermo Keller, 34 años, de profesión técnica, nacida el 23 de Agosto de 1984, domiciliada en la Avenida Tierra del Fuego N° 1565, Dúplex 5, de la localidad de Rada Tilly, Provincia del Chubut.- DOMICILIO LEGAL: Avenida Tierra del Fuego N° 1565, Dúplex 5, de la localidad de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a la provisión del servicio de telecomunicaciones mediante el proyecto, instalación, explotación, montaje, distribución, concesión, mantenimiento y prestación de servicios de telecomunicaciones, accesos a internet, telefonía fija y móvil, comunicaciones telegráficas y satelitales, teleinformática; la explotación de redes urbanas e interurbanas, cables submarinos o subfluviales, coaxiales o fibra óptica; la comercialización de productos, repuestos y accesorios como ser: tarjetas prepagas y de créditos de comunicaciones telefónicas, aparatos de línea y celulares y servicios informáticos en red, dispositivos y máquinas para el acceso a información, y todo otro tipo de elemento destinado a la transferencia de información procesada por medios electrónicos. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.- CAPITAL SOCIAL: PESOS CIEN

MIL, dividido en mil cuotas de pesos cien valor nominal cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio ANGELADRIAN ALAIMO FLORES la cantidad de quinientas cuotas de pesos cien cada una, por un total de PESOS CINCUENTA MIL y la socia VERONICA NATALIA RODRIGUEZ la cantidad de quinientas cuotas de pesos cien cada una, por un total de PESOS CINCUENTA MIL.- ADMINISTRACION y REPRESENTACION: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes ANGEL ADRIAN ALAIMO FLORES Y VERONICA NATALIA RODRIGUEZ, quienes actuarán en forma individual e indistinta y permanecerán en sus funciones por el término de duración de la sociedad.- CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.- Su plazo de duración es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en la Inspección General de Justicia.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 15-03-19

**«GEC S.R.L.»
CONSTITUCIÓN**

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, el siguiente Edicto de Constitución de S.R.L.: SOCIOS: Quintero Andrea Vanesa, CUIT 27-28637085-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de Abril de 1981, de profesión comerciante, estado civil soltero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 28.637.085, con domicilio en calle Paraguay 350, de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y Rementeria Manuel Antonio, CUIT 20-23439162-4, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Agosto de 1973, de profesión comerciante, estado civil soltero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 23.439.162, con domicilio en Costa Rica 521, de la ciudad de Comodoro.

INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado celebrado con fecha 09 de Enero de 2018, e instrumento privado de fecha 20 de Febrero 2019. DOMICILIO SOCIAL: En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. CAPITAL SOCIAL: el Capital se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000,00), compuesta por mil (1000) cuotas sociales de pesos cien (\$) 100) de valor nominal cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Sr. Rementeria Manuel Antonio quinientas (500) cuotas sociales y la Sra. Quintero Andrea Vanesa quinientas (500) cuotas sociales. PLAZO DE DURACIÓN: 99 años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Reparación y Mantenimiento de Grúas, Vehículos de Flota Pesada y Liviana, b) Obras civiles en general y servicios industriales, c) Alquiler de vehículos

de flota liviana y pesada, propios o de terceros, con y sin chofer.- Transporte de personal, de máquinas y de cargas de todo tipo de elementos vinculados a la industria del petróleo, gas, energía y minera, de máquinas y de cargas de todo tipo de elementos vinculados a la industria del petróleo, gas, energía, y minera, líquidos, sólidos y/o gaseosos.- Alquiler de trailers propios y/o ajenos, d) Prestación de servicios relacionados con la industria de la construcción, la industria del Petróleo, Gas, Energía y Minera, e) Importación y Exportación: para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. ADMINISTRACIÓN: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Se designa a la Señora Rementeria Manuel Antonio como Gerente. FISCALIZACIÓN: será efectuada por cualquiera de los socios de acuerdo con artículo 158 y artículo 55 de la Ley General de Sociedades. SEDE SOCIAL: Se fija el domicilio de la sede social en Rio de Janeiro 170 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 15-03-19

**SOCIEDADES
SOC. RESP. LTDA.
EDICTO PRORROGA DE CONTRATO.
EDICTO**

Instrumento: Acta de reunión de socios
Fecha: 27/08/2018

Que por decisión de Acta N° 24 celebrada a los veintisiete días del mes de Agosto de 2018 se modifica la Cláusula Séptima extendiendo el plazo de duración de la sociedad.

En virtud de lo decidido, la Cláusula Séptima quedará redactada de la siguiente manera, CLAUSULA SEPTIMA: La sociedad tenía una duración original de veinte años desde la inscripción original en el Registro Público y con fecha 28 de enero de 2019 se prorroga por cincuenta años a contar desde la inscripción de la prórroga en el Registro Público. La duración de la Sociedad se establece en Setenta (70) años a partir de su inscripción en el Registro Público.

Dr. SAULACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 15-03-19

EDICTO LEY 19.550

RUTH SERVICE S.A.S - CONSTITUCION

Contrato de: Constitución de Sociedad por Acciones

Garantía de Oferta: No podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de la propuesta presentada.

Lugar de Entrega: Localidad de Esquel

Consulta y Adquisición de Pliegos: MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – Departamento de Compras – San Martín 650 – 1º Piso - Esquel – Horario de 7:00 a 12:30 horas los días hábiles laborables o vía web <http://www.esquel.gob.ar/licitaciones-publicas> Presentación de las propuestas y Acto de Simplificada.

Integrantes: Carmen Eulogia COLINAMUN, DNI 17.900.682, C.U.I.T. N° 27-17900682-6, argentina, divorciada, empresaria, de 52 años de edad, nacido el 01 de Agosto de 1966, con domicilio en calle Cacique Sayhueque N° 217 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Fecha de los instrumentos de Constitución: 15 de Febrero de 2019 y 01 de Marzo de 2019.

Razón Social: RUTH SERVICE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Domicilio: «Se ha resuelto fijar la sede social en calle Sarmiento N° 523 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut».

Objeto: «La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

a).- METALURGICA: Fabricación, compra, venta, importación y exportación de productos metalúrgicos, estructuras y carpintería metálicas, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores.

b).- CONSTRUCCION: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería, arquitectura y electro ingeniería. Construcción de obras públicas y privadas, civiles o militares, obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; obras de electrificación, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Construcción y ventas de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compra-venta de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compra-venta, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede reali-

zar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público».

Duración: Noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

Capital Social: «: El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$100.000.-), representando por la cantidad de cien (100) acciones ordinarias escriturales, de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción».

Composición de los órganos de Administración y Fiscalización de la Sociedad: «La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

La sociedad prescinde de sindicatura.

Administrador Titular: Carmen Eulogia COLINAMUN, DNI 17.900.682. Administrador Suplente: Jemima Naama Porman Colinamun – D.N.I. N° 42.636.822, C.U.I.T. N° 27-42636822-1, argentina, soltera, estudiante universitaria, de 18 años de edad, nacida el 26 de Abril de 2000, con domicilio en calle Cacique Sayhueque N° 217 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Fecha de cierre de Ejercicio: «El Ejercicio Social cierra el 31 de Diciembre de cada año.»

Dr. SAULACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 15-03-19

CONVOCATORIA

La ASOCIACION «Club Empleados de Comercio» (Número de Registro Persona Jurídica N° 1191), convoca a los señores asociados a celebrar la asamblea ordinaria, la cual tendrá lugar el día 22 de Abril de 2019 a las 17 horas en la calle Edison 330 de la Ciudad de Trelew. El orden del día de la Asamblea será el siguiente: 1) Elección de Autoridades de la Asamblea (Presidente y dos Secretarios - Artículo 41 del Estatuto Social). 2) Designar dos socios para refrendar el acta. 3) Ratificación de la convocatoria y del orden del día por los socios presentes y autorizar a las listas de candidatos a exceptuar la presentación de los avales establecidos en el artículo 47 del Estatuto Social. 4) Elección de la Junta Electoral. 5) Elección de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el estatuto. 6) Fijar plazo por parte de los socios, a fin de que la comisión directiva electa, presente estados Contables a los asociados. 7) Reformulación del padrón de socios.

Conforme al artículo 42 el Estatuto la Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios a la hora fijada en la convocatoria, una hora más tarde con el número de socios presentes.

DANIEL MOLINA

Socio- Comisión Reorganizadora

MONICA CEDRON PENCOFF

Socio- Comisión Reorganizadora

I: 14-03-19 V: 18-03-19

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 2 de la Ley 11.687, el Sr. MANCIAVILLANO FELIPE DAVID, DNI 36.497.944, con domicilio en Pasaje Teniente Origones N° 654 de la ciudad de Puerto Madryn, ANUNCIA la transferencia de fondo de comercio a favor del Sr. SARDEN LUCIANO SEBASTIAN, DNI 32.253.499, con domicilio en 9 de Julio N° 703 de la misma ciudad, libre de todo gravamen y deuda. Dicho comercio destinado al rubro pollería -elaboración, producción y venta de su derivados- se denomina «Pollería La Chacra», ubicado en sus dos direcciones en Av. Juan B. Justo N° 840 y Constituyentes Provinciales N° 1046, de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut. Para reclamos de Ley en domicilio referido del comercio dentro del plazo de legal.-

Puerto Madryn, 28 de Febrero de 2019.-

I: 13-03-19 V: 19-03-19

EDICTO LEY 11.867

Transferencia de Fondo de Comercio: Se hace saber que «FARMACIA CENTRAL Y PERFUMERIA PM S.R.L.», CUIT 30-57237419-6, domiciliada en 25 de Mayo N° 272 de Puerto Madryn, Chubut, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor de «PILL BOX SRL», CUIT 33-71595203-9; el Fondo de Comercio denominado «**FARMACIA ATLANTICA**», ubicada en Avda. Gales 701 de Puerto Madryn, dedicado al rubro de Farmacia, Perfumería, Regalaría y Kiosco. Pasivo a cargo de la vendedora. Oposiciones de Ley a la Escribanía Pérez sito en Fennen 37, 4° Nivel de Puerto Madryn, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs.-

I: 11-03-19 V: 15-03-19

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 03/2019

Objeto: «Adquisición de equipamiento informático en el marco del proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimientos Civiles y Comerciales en la Provincia de Chubut y el Programa Justicia 2020»

Fecha y hora de apertura: 22 de Marzo de 2019, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 22/03/2019 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 - 4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 13-03-19 V: 15-03-19

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

SECCIÓN V

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/19-UEP

OBJETO: «Adquisición de dos (2) Tomógrafos Computados Helicoidal de 16 cortes, con

Inyectora de Contraste e Impresora Seca; dos (2) Sistemas de digitalización de Imágenes

Radiográficas; y un (1) Procesador de Tejidos Semiautomático, con destino a Hospitales de la Provincia del Chubut.»

Lugar para consulta sobre Pliego de Bases y Condiciones: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO, Avda. 25 de Mayo N° 550 1° Piso, Rawson- Chubut, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hs.

Mail: contratacionesuep@gmail.com

Teléfono: (0280) 4485448- 4483500

Autoridad: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lugar y Fecha de Apertura: Avda. 25 de mayo N° 550 1° Piso, Rawson (9103) el día 04 de abril de 2019 a las 11:00 Hs.

Recepción de sobres hasta las 10:30 Hs. del día de la apertura.

Presupuesto Oficial: Renglón N° 1 dos (2) Tomógrafos Computados Helicoidal de 16 cortes, con Inyectora de Contraste e Impresora Seca PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 34.500.000).

Renglón N° 2 dos (2) Sistemas de digitalización de Imágenes Radiográficas: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000).

Renglón N° 3 un (1) Procesador de Tejidos semiautomático: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Garantía de Oferta: Renglón N° 1 dos (2) Tomógrafos Computados Helicoidal de 16 cortes, con Inyectora de Contraste e Impresora Seca: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 345.000).

Renglón N° 2 dos (2) Sistemas de digitalización de Imágenes Radiográficas: PESOS CUARENTA Y CINCO

MIL (\$ 45.000).

Renglón N° 3 un (1) Procesador de Tejidos Semiautomático: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000)

Adquisición de Pliegos: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO, Avda. 25 de Mayo N° 550 1° Piso, Rawson - Chubut, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hs.

Mail: contratacionesup@gmail.com

Teléfono: (0280) 4485448- 4483500

I: 15-03-19 V: 21-03-19

MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2019

Objeto:ADQUIRIR 3 (TRES) CAMIONETAS TIPO UTILITARIO (TIPO CONFORT 5 ASIENTOS) 0 KM

Garantía de Oferta : No podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de la propuesta presentada.

Lugar de Entrega: Localidad de Esquel

Consulta y Adquisición de Pliegos: MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – Departamento de Compras – San Martín 650 – 1° Piso - Esquel – Horario de 7:00 a 12:30 horas los días hábiles laborables o vía web <http://www.esquel.gob.ar/licitaciones-publicas>Presentación de las propuestas y Acto de apertura: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Esquel – Mitre 524 – Esquel

Acto de apertura: Secretaría de Hacienda – San Martín N° 650 – 1° Piso

Día:28 de Marzo de 2019

Hora: 10:00 Hs.

Expediente N° 19/2019

I: 15-03-19 V: 20-03-19

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION**

LLAMASE a Concurso de Ingreso para la cobertura de tres (3) cargos de Ayudante de Primera - Clase IV - Personal Obrero - Planta Permanente, dependientes de la Jefatura Zona Noroeste y del Departamento de Puentes, en la ciudad de Esquel.

Condiciones Generales y particulares exigidas para el cargo: ser argentino, nativo o por opción, tener entre 18 y 45 años de edad. Para aquellos postulantes que superen los 35 años de edad deberán presentar certificado de servicios anteriores no simultáneos con aportes jubilatorios, según requerimiento que se encontrará a disposición de los mismos al momento de la inscripción, según lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo 01/15 CPP. Poseer estudios primarios completos. Experiencia certificada de un (1) año como mínimo en trabajos de ayudante en cualquier trabajo, oficio o profesión. Desempeñarse en forma permanente en campaña u ocasionalmente en los mismos, según el sector de pertenencia o dependencia. Poseer conocimientos relativos y elementales respecto a herramientas, elementos, utensilios, materiales o insumos, mercaderías, repuestos, combustibles, lubricantes y cualquier otro que tenga relación con el desempeño de sus trabajos en la Jefatura de Zona Noroeste.

Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción en la Jefatura de Zona Noroeste de la Administración de Vialidad Provincial, sito Owen Jones N° 650 de la localidad de Esquel, los días 19 y 20 de marzo de 2019 en horario Administrativo de 7:00 a 14:00 hs.

El concurso se realizará el día 27 de marzo de 2019 en la citada Jefatura a las 9:00 hs.

Para la inscripción se deberá presentar fotocopia de DNI, certificado de estudios primarios completos, certificado de trabajo en tareas de ayudante en cualquier trabajo, oficio o profesión, experiencia mínima de 1 año.

P: 11, 13 y 15-03-19

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82

Nota: Titulo V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50